



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 823

**Quito, martes 19 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

106 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Especial y excepcional de titularización de los residentes del Plan Habitacional Socio Vivienda, etapas 1, 2 y 3 3
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación de la legalización de predios, acorde a lo establecido en la reforma a la Ley 2007 - 88, publicada en el Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre del 2013..... 9
- Cantón Guayaquil: Que expide la sexta reforma al Reglamento de premiación para los mejores estudiantes del bachillerato de los colegios fiscales y fiscomisionales 11
- Cantón San Juan Bosco: Que regula el uso y funcionamiento de las instalaciones de la cancha de césped sintético municipal construida en el barrio Norte 12
- Cantón Tisaleo: Que reglamenta la ocupación de almacenes y/o cubículos que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba 18
- Cantón Ventanas: Que regula la tasa anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos, el control de promoción de las actividades turísticas sostenibles 25
- Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación de la estructura tarifaria fija y variable por la prestación del servicio de agua potable 81



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios - *entre otros*- de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;
- Que, la Constitución también prescribe en su artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluya el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el Art. 261 numeral 6 de la Constitución establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas –*entre otras materias*- sobre las políticas de vivienda y en su Art. 375 prescribe que en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, especificándose en su último párrafo, que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda, competencia constitucional desempeñada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).
- Que, el Plan Habitacional Socio Vivienda que desarrolla el MIDUVI, se encuentra regulado por la Ordenanza que Regula los Desarrollos Urbanísticos Tipo Lotes con Servicios Básicos, cuyo Plan Maestro se compone de 11 etapas proyectadas sobre 29 macrolotes de propiedad del MIDUVI. El Inicio de Obras de Urbanización y de Construcción de Viviendas de la Etapa 1 y de la Etapa 2, fueron aprobados por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil en sesiones ordinarias del 22 de diciembre del 2008 y del 21 de mayo del 2009, respectivamente.
- Que, el MIDUVI se encuentra autorizado desde el 22 de diciembre del 2008 en la etapa 1 y desde el 21 de mayo del 2009 en la etapa 2, para construir obras de infraestructura urbanística, consistentes en vías, aceras, bordillos, colocación de redes de agua potable, de aguas lluvias, de aguas servidas, implementación de infraestructura de redes de telecomunicaciones, redes eléctricas (postes, tendido eléctrico, etc.); y además cuenta con autorización para construir viviendas.
- Que, el MIDUVI solicitó la autorización de venta para la etapa 1 de Socio Vivienda mediante oficio MIDUVI-CZM5-PSV-2017-0709-O de fecha 24 de noviembre del 2017, tal solicitud se atendió con el oficio No. DUOT-CEUS-2017-21898 del 06 de diciembre del 2017, en función de los informes de avance de obra presentados por: la Unidad Ejecutora de Parques OO.PP., CNT EP, INTERAGUA Cía. Ltda., Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, CNEL EP, Dirección de OO.PP.MM., estableciéndose un valor invertido de USD. \$8'779.080,52 y determinándose un valor por obras faltantes de USD. \$998.044,53.

Que, la Autorización de Venta de lotes en el Programa Socio Vivienda de la Etapa 1, fue aprobada por el M. I. Concejo Municipal en sesión ordinaria del 8 de febrero del 2018; para que la autorización se haya instrumentado, el MIDUVI debió haber entregado previamente una garantía a la Municipalidad por un monto de USD. \$998.044,53 que asegure el cumplimiento de las obras de infraestructura faltantes. Sin embargo, el MIDUVI no ha presentado hasta la fecha tal garantía, ni ha solicitado la autorización de venta en la Etapa 2 de Socio Vivienda. Además se ha verificado que el MIDUVI ha iniciado la construcción de la etapa 3.

Que, actualmente en el programa habitacional Socio Vivienda residen alrededor de 6.000 familias, que necesitan regularizar sus propiedades, obteniendo sus títulos de dominio, de conformidad con la ley.

Que, La Municipalidad de Guayaquil está consciente de que la situación en la que se encuentran los habitantes del Plan Habitacional Socio Vivienda, etapas 1, 2 y 3 del MIDUVI debe ser solucionada, en tal sentido, su máxima autoridad, el señor Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, ha reiterado la predisposición municipal de colaborar en todo lo posible con el MIDUVI para que dicho Plan Habitacional (en las 3 etapas desarrolladas) para titularizar a sus moradores; y,

Que, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal de Guayaquil y el MIDUVI cuyo objeto es el compromiso de la Municipalidad para crear una Ordenanza que permita materializar la decisión de colaborar con el MIDUVI, cuya finalidad es entregar a los habitantes que residen en el Plan Habitacional Socio Vivienda, Etapas 1, 2 y 3 promovido por ese Ministerio, los respectivos títulos de propiedad.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

La “ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3”

Artículo 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil titularizará a nombre y por encargo del MIDUVI, a los habitantes del Plan Habitacional Socio Vivienda, Etapas 1, 2 y 3, de tal forma que obtengan su título de propiedad.

Lo anterior no exime al MIDUVI de su obligación de culminar con las obras de infraestructura restantes en las etapas 1, 2 y 3 de Socio Vivienda, otorgando las garantías debidas.

El MIDUVI deberá finalizar con la entrega-recepción de las 3 etapas referidas, sin que esto limite o suspenda el proceso de titularización de las familias que ahí habitan.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará única y exclusivamente sobre el Plan Habitacional Socio Vivienda, etapas 1, 2 y 3.

La Etapa 1 se compone de 2320 solares aprobados por la Municipalidad de Guayaquil el 22 de diciembre del 2008.

La Etapa 2 se compone de 3087 solares aprobados por la Municipalidad de Guayaquil el 21 de mayo del 2009.

Para que se inicien los procedimientos de titularización en la Etapa 3 el MIDUVI entregará a la Municipalidad de Guayaquil –DUOT- los planos urbanísticos para la correspondiente aprobación del inicio de obra, lo cual deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- La Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial procederá de la siguiente manera:

Respecto de las etapas 1 y 2, convocará a una Ventanilla Única por cada etapa, para conocer la realidad de la infraestructura, luego mediante un informe técnico se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, la mencionada realidad, más la documentación técnica actualizada (*informes técnicos presentados por: la Unidad Ejecutora de Parques OO.PP., CNT EP, INTERAGUA Cía. Ltda., Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Empresa Pública Municipal de Transito de Guayaquil, CNEL EP, Dirección de OO.PP.MM*) y planos urbanísticos aprobados de cada etapa, para que resuelva autorizar la titularización de esas etapas.

Una vez aprobado por parte del Cuerpo Edificio se remitirá la resolución con la documentación habilitante al Registro de la Propiedad para su asiento registral, al Catastro Municipal para que ingrese las construcciones con su correspondiente avalúo, y a la Dirección de Terrenos para que inicie el proceso de titularización.

En caso de existir inconsistencias en cuanto a las medidas de los solares o de aumentos en las edificaciones en comparación con los planos aprobados por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil en sesiones ordinarias del 22 de diciembre del 2008 y del 21 de mayo del 2009, será responsabilidad del MIDUVI solicitar la modificación correspondiente en cuanto a medidas de solares y del beneficiario de la titularización en cuanto a regularizar el aumento de la edificación, debiendo proceder la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial a su inmediata rectificación sin más trámite, procediendo a notificar en tal sentido a la Subdirección de Catastro como al Registro de la Propiedad.

En la etapa 3, una vez que el MIDUVI haya entregado el Plano urbanístico y los informes técnicos correspondientes (*la Unidad Ejecutora de Parques OO.PP., CNT EP, INTERAGUA Cía. Ltda., Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Empresa Pública Municipal de Transito de Guayaquil, CNEL EP, Dirección de OO.PP.MM, DACMSE*), la DUOT convocará a una Ventanilla única para conocer la realidad urbanística sobre el estado de la infraestructura, para inmediatamente remitir el informe técnico al Concejo Municipal para su aprobación.

Una vez aprobado el Plano urbanístico y el Inicio de Obra de la Etapa 3 por parte del Concejo Municipal, se remitirá al Registro de la Propiedad para su asiento registral, al Catastro Municipal y a la Dirección de Terrenos para que inicie el proceso de titularización.

Artículo 4.- De los Títulos de Propiedad.- La Municipalidad de Guayaquil otorgará por encargo y autorización del MIDUVI los títulos de propiedad correspondientes a cada beneficiario ubicado en los sectores denominados Socio Vivienda 1, Socio Vivienda 2 y Socio Vivienda 3.

La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales procederá con el trámite de titularización a los beneficiarios de los inmuebles que según la Ley aplicable le corresponden al MIDUVI y que están registradas a su nombre o de otra entidad del sector público, ubicados en el sector en mención, y que cuenten con los planos en los cuales consten las respectivas codificaciones, usos, linderos, mensuras y áreas; así

como los respectivos informes de afectación de la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Urbanismo, Avalúo y Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Riesgo y Cooperación y de la Concesionaria Interagua (incluidos en los informes que sustentan las aprobaciones del inicio de obra de cada etapa). Dichos planos deberán estar debida y previamente aprobados por el Concejo Municipal, inscritos en el Registro de la Propiedad y catastrados.

La Dirección de Terrenos procederá a realizar el trámite administrativo para titularizar a cada uno de los beneficiarios que consten en los listados y censos previamente elaborados y entregados a la Dirección de Terrenos por parte del MIDUVI.

Respecto del pago, cada uno de los beneficiarios realizará el mismo en las oficinas que para tal efecto determine el MIDUVI; así mismo, el valor a pagar por metro cuadrado por concepto de titularización de estos predios será el que mediante oficio dirigido a esta Municipalidad establezca el mismo MIDUVI y que será registrado en el título.

Los gastos que se generen por concepto de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón serán gestionados directamente por el MIDUVI ante el Registro de la Propiedad.

En caso de que respecto de los censos iniciales realizados por el MIDUVI y entregados a la Dirección de Terrenos se presente un conflicto por la posesión del solar, medidas, cambio de estado civil de los poseedores o por cualquier otro motivo, se suspenderá el proceso de titularización vigente y éste será resuelto por el procedimiento que defina, para tal efecto, el MIDUVI; superado el motivo que ocasionó la suspensión del proceso el MIDUVI notificará a la Dirección de Terrenos la continuación del trámite a favor de determinado beneficiario.

De mantenerse vigente la presente ordenanza a la fecha de resolución del litigio respectivo se procederá a la titularización de acuerdo a las reglas aquí establecidas; de no estar vigente, lo hará el MIDUVI.

Realizada la entrega de los Títulos de Propiedad dentro del plazo de vigencia y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, quedarán concluidas definitivamente las responsabilidades y obligaciones de la Municipalidad de Guayaquil.

Las familias que no se hayan acercado a legalizar ante el Municipio de Guayaquil o cuyos litigios se resolvieron con posterioridad a la finalización del plazo de vigencia de la presente ordenanza, continuarán su trámite directa y exclusivamente con el MIDUVI.

La Dirección de Terrenos notificará, a través de cualquier mecanismo usual, a los beneficiarios que deban acercarse a las entregas públicas de los títulos, habiendo concluido todos los requisitos contemplados.

Artículo 5.- Los títulos listos serán debidamente entregados por el Alcalde o su Delegado; los títulos que no sean retirados en la entrega pública la Municipalidad los remitirá al MIDUVI para su debida custodia y posterior entrega, en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrega pública realizada.

Los títulos de propiedad contendrán en su encabezado superior el logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la referencia en el texto del título de que se la realiza respecto de terrenos del MIDUVI en el sector de Socio Vivienda.

La Municipalidad de Guayaquil se compromete a entregar a cada beneficiario el título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y anotado con su número de catastro municipal.

Artículo 6.- EL MIDUVI facilitará oportunamente el listado de beneficiarios que hayan cancelado el valor que corresponda de sus solares o firmados los convenios de crédito correspondientes y que sean susceptibles de titularización. Consiguientemente el Municipio de Guayaquil dependerá de dicha información para poder titularizar.

Es responsabilidad del MIDUVI obtener a su favor las transferencias de dominio de los inmuebles que sean de propiedad de otras instituciones o personas públicas o privadas, transferencia que permitirá la tradición o inscripción en el Registro de la Propiedad de los títulos que elaborará el Municipio de Guayaquil.

El MIDUVI informará a la Dirección de Terrenos del Municipio de Guayaquil el inmueble que le corresponde a cada beneficiario y el valor que, por concepto de precio, deberá constar en el título. En cuanto a la determinación del inmueble a titularizarse, es responsabilidad del MIDUVI el señalamiento del número de solar, número de manzana, código catastral en función de los planos aprobados por la misma Municipalidad, además de señalar el precio.

El MIDUVI facilitará en cada caso respecto de la información de cada beneficiario, además de lo mencionado anteriormente, un expediente mínimo que contendrá copias a color de la cédula de identidad, certificados de votación actualizados, partidas de matrimonio o declaración de conformación de unión de hecho y certificado del Registro de la Propiedad.

La Municipalidad de Guayaquil, conocedora de la realidad de los habitantes de este sector, se hará cargo de la conexión para el servicio de agua potable, únicamente desde el sistema principal de dicho sector hasta la toma de la Urbanización Socio Vivienda. Lo anterior, no incluye la culminación o reparación de obras de tuberías internas que corresponden al MIDUVI.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los órganos con competencia para ejecutar la presente ordenanza podrán tomar todas las medidas y decisiones que sean razonablemente necesarias para cumplir la finalidad de la misma, sin que en ningún caso exista arbitrariedad ni abuso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales elaborará los títulos teniendo como plazo el de un año contado a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Plano único correspondiente de la etapa pertinente del programa Socio Vivienda etapas 1, 2 y 3, del Catastro de cada inmueble y concretamente del listado final depurado y oficial de los beneficiarios que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por el MIDUVI.

Segunda.- El MIDUVI deberá culminar con las Obras de Infraestructura faltantes de las etapas 1, 2 y 3 hasta la finalización del actual Gobierno Central.

Tercera.- Entregada la información técnica suficiente por parte del MIDUVI, la DUOT aprobará los informes correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la validación de dicha información.

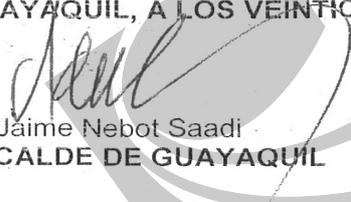
Cuarta.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza y de las obligaciones a cargo de esta Municipalidad finalizarán en el plazo de un año contado a partir de la

inscripción en el Registro de la Propiedad y catastro de la última de las tres etapas del programa habitacional Socio Vivienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de enero de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.


Guayaquil, 24 de enero de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 25 de enero de 2019


Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la “ORDENANZA ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE TITULARIZACIÓN DE LOS RESIDENTES DEL PLAN HABITACIONAL SOCIO VIVIENDA, ETAPAS 1, 2 Y 3”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2019. - LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 25 de enero de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- QUE**, con fecha 3 de octubre de 2007 se publicó en el Registro Oficial No. 183 la Ley 2007-88 denominada “Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo”;
- QUE**, en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011 consta publicada la reforma a la Ley referida en el Considerando anterior, y en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre de 2013, se publicó una segunda reforma, en la que se estableció las coordenadas geo referenciadas para delimitar los sectores: Trinidad de Dios, Canelar - Olguita, 26 de Agosto - Realidad de Dios y Monté Sinahí;
- QUE**, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó la “Ordenanza para la aplicación de la legalización de predios, acorde a lo establecido en la Reforma a la Ley 2007-88 publicada en el Registro Oficial No. 105 del 21 octubre del 2013”, publicada en la Gaceta Oficial No. 70 del 24 de enero del 2014, en la que se establecen los códigos catastrales de cada uno de los sectores referidos en la citada Ley Reformatoria;
- QUE**, mediante oficio No. DT-LT-2018-1687, el Director de Terrenos y S.S.P.P, remite el memorando No. DT-LT-AD-2018-0055, suscrito por el Ing. José Chimbo, Supervisor de Topografía, en el cual –refiriéndose al inmueble identificado con registro catastral No. 11292 IP2181- manifiesta que: “(...) mediante inspección al sitio se determinó que sobre dichos remanentes del predio RC 11292 e identificación Predial 2181, lotes 1 y 2, no han sido objeto de Asentamientos Humanos, adjunto fotos que corroboran lo indicado (...)”; y,
- QUE**, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. DAJ-EXP-2019-0028 emite criterio jurídico, en el que manifiesta que considera procedente que el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil excluya de la Ordenanza para la Aplicación de la Legalización de Predios, acorde a lo establecido en la reforma a la Ley 2007-88 publicada en el Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre del 2013, los remanentes del inmueble identificado con el registro catastral No. 11292 identificación predial No. 2181, de propiedad de la Compañía PLAYCORSI S.A.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

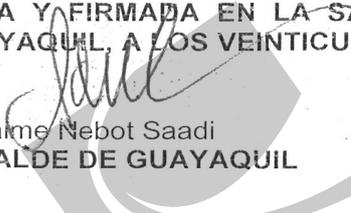
La “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”

Artículo Único.- Exclúyase de la tabla contenida en el artículo 3 de la Ordenanza objeto de la presente reforma, los remanentes del inmueble ubicado en el sector Trinidad de Dios, identificado con registro catastral No. 11292 IP2181, en virtud de que en dichos remanentes no existen asentamientos humanos consolidados sujetos a ser legalizados, no lográndose así configurar en éstos el supuesto jurídico exigible para que se encuentren inmersos en tal Ordenanza, de conformidad con la información técnica contenida en el memorando No. DUOT-PE-2018-22345.

Encárguese del cumplimiento de la presente Reforma a la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, y a la Secretaría Municipal la notificación al Registrador de la Propiedad de Guayaquil para los fines consiguientes.

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

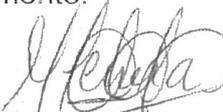
DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

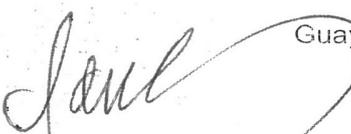
CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de enero de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 24 de enero de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 25 de enero de 2019


Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA A LA LEY 2007-88 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 105 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2013”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de enero de 2019


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:**

- QUE**, en sesión del 21 de julio de 2011, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó el “Reglamento de Premiación para los mejores estudiantes del bachillerato de Colegios Fiscales y Fiscomisionales del cantón Guayaquil”, relativo al programa de incentivo denominado “Jóvenes Ejemplares”, el mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 16 del 22 de julio de 2011;
- QUE**, dicho Reglamento ha sido objeto de cinco reformas publicadas en las Gacetas Nos. 50, 64, 75, 33, 69 del 20 de febrero del 2013, 10 de diciembre de 2013, del 2 de abril de 2014, 25 de septiembre de 2015 y 18 de septiembre de 2017, respectivamente; y,
- QUE**, mediante oficio No. DASE-2018-3663 el Director de Acción Social y Educación solicita al Señor Alcalde la modificación del mencionado Reglamento, a fin de hacer más dinámica su aplicación en beneficio de la comunidad estudiantil.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La Sexta Reforma al “REGLAMENTO DE PREMIACIÓN PARA LOS MEJORES ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Primero.- En el Título “Documentos que deben presentar los estudiantes ganadores”, en relación a la entrega de casas populares de cemento, agregúese después del numeral 7 el siguiente párrafo que indica:

“El terreno que notificará el ganador para la construcción de la vivienda, debe encontrarse dentro del cantón Guayaquil, estar debidamente compactado, y no presentar desniveles muy pronunciados. De igual forma dicho predio deberá contar con las vías de ingreso definidas (calles, aceras, bordillos), redes de sistema de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado público.”

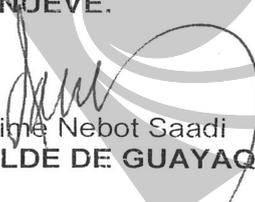
Segundo.- En el Título “ASIGNACIÓN DE PASES PARA LA METROVÍA”, sobre las condiciones de su aplicación, sustitúyase el texto de su primer punto por el siguiente:

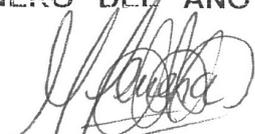
“Se entregará un certificado que será canjeado por dos (2) pases que tendrán validez por un año, a los estudiantes ganadores que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- Un padre y el alumno (a) ganador
- Un abuelo y el alumno (a) ganador”.

La presente Reforma al Reglamento se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 264 N° 7 de la Constitución y el Art 55 literal g) del COOTAD establecen que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva el *“planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”*

Que, el Art. 54 literal q) del COOTAD determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el *“promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*

Que, el Art. 57 literal c) ibídem indica que al concejo municipal le corresponde *“crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*

Que, el Art. 417 literal g) ibídem dice que *“son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía... Constituyen bienes de uso público g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”*

Que, el Art. 566 del Ibídem señala *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”*.

Que, el Art. 93 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé que *“el apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”*

Que, el GAD Municipal de San Juan Bosco construyó en el barrio Norte de la ciudad de San Juan Bosco una cancha de césped sintético para fútbol, por lo cual es necesario regular su uso, funcionamiento y mantenimiento.

Que, el Consejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República, y en los Arts. 5, 7, 29, 57 literal a) y 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL
CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN BOSCO**

Art. 1.-Objetivo.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y control del servicio que prestan las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedades GAD de San Juan Bosco, ubicada en el ciudad de San Juan Bosco en el barrio Norte en la calle Herminio Álvarez y Carmen Maldonado

Art. 2.-Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza reglamenta las relaciones que surgen entre la municipalidad y los usuarios de las instalaciones de la cancha de césped sintético referida en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 3.- Uso.- Las instalaciones de la cancha de césped sintético del GAD municipal de San Juan Bosco, esto es su cancha, graderíos, camerinos, baños, pasillos, salvo el bar; podrán ser utilizado por todos los habitantes del cantón San Juan Bosco sin distinción alguna, toda vez que se declara a la misma como un bien de uso público cuyo acceso es gratuito, directo y general por parte de la ciudadanía.

Art.- 4.- Horario de funcionamiento.- La cancha de césped sintético se podrá utilizar de 07h00 hasta las 24h00 los siete días de la semana incluidos los días feriados.

Art. 5.- Obligaciones de los usuarios.- Quienes hagan uso de las instalaciones de la cancha sintética, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego zapatos de pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien lo cometa; valor que será determinado previo peritaje por la Comisaria Municipal
- e) Los acompañantes de los jugadores, cuerpo técnico y suplentes deben ubicarse en los graderíos y su número estará limitado a la capacidad del local;

- f) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones;
- g) Cumplir con las normas de convivencia social.

Art. 6.- Prohibiciones.- Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingresar con mascotas;
- d) Ingresar comidas y/o bebidas a la gramilla;
- e) Ingresar envases de vidrio;
- f) Ingresar con armas de cualquier tipo;
- g) Consumir chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) Ingresar al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Permitir que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes legales los únicos responsables ante tal situación;
- k) Permitir que en la cancha estén personas ajenas a los jugadores y árbitros.
- k) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

Art. 7.- Administración y mantenimiento.- La administración de las instalaciones del bar estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal. La Dirección de OOPP realizara el mantenimiento de todas las instalaciones.

Art. 8.- Eximente de responsabilidades del GAD municipal.- El GAD Municipal de San Juan Bosco se deslinda:

- a) De cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así como de cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) De cualquier agresión física o verbal entre jugadores o cualquier persona dentro del complejo.
- c) De los olvidos o pérdidas de objetos personales de los usuarios.

Art. 9.- Número de jugadores en cancha.-En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de 6 jugadores cada uno.

Art. 10.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.-El GAD Municipal de San Juan Bosco no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá su venta ambulante.

Art. 11.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.- El texto de la presente ordenanza será colocado en un lugar visible al ingreso de la cancha.

DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza denominada ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial número 992 del 4 de Abril del 2017

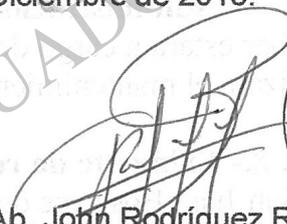
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 26 días del mes de Diciembre de 2018.



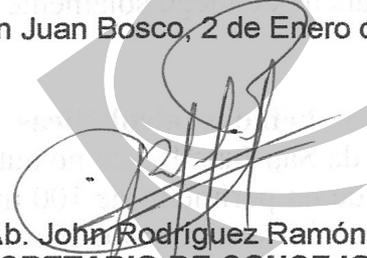
 f) Arq. Cristian Saquicela Galante
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**



 f) Ab. John Rodríguez Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO que la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones Ordinarias, realizadas el 07 y 26 de diciembre del 2018.

San Juan Bosco, 2 de Enero del 2019.


 f) Ab. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.-
Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 2 de Enero del 2019.

f) Ab. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.



RAZÓN.- Siendo las 16H00 del 2 de Enero de 2019 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f) Ab. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.



LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO”**, y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Registro Oficial.

San Juan Bosco, 3 de Enero del 2019.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.



SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 12h00 del 3 de Enero del 2019 sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO”**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 3 de Enero del 2019.- Lo certifico.


f) Ab. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.
Razón.- Es fiel copia del original.



San Juan Bosco, 3 de Enero de 2019.- Lo certifico.


f) Ab. John Rodríguez Ramón.
SECRETARIO DE CONCEJO.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad a lo previsto en el art. 54, letra 1) del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectiva, entre ellos el correspondiente a plazas de mercado.

Que, el art. 7 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, al tenor de lo que se dispone en el art. 57, literal a) del COOTAD, es atribución del concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en armonía de las disposiciones constitucionales y legales que quedan ya señaladas, es necesario normar el uso y la administración de almacenes y cubículos de propiedad municipal, ubicados frente a la plaza de Alobamba, para la obtención de un mejor servicio de la Municipalidad a la ciudadanía y de un adecuado rendimiento económico por dichos conceptos, que permita la reinversión de los recursos que de ello se obtengan, en su mantenimiento y/o mejoramiento.

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y/O CUBICULOS QUE SE HALLAN EDIFICADOS FRENTE A LA PLAZA DE ALOBAMBA DEL CANTON TISALEO.

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1.- Destinase en la ciudad de Tisaleo los almacenes y/o cubículos de propiedad municipal existentes en Alobamba del Cantón Tisaleo, como sitios que serán dispuestos para la venta de alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad y otros permitidos por la ley.

Art. 2.- **Atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.**- Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a través de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y el

Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, determinar la ubicación en los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, para los comerciantes minoristas que se dediquen al expendio de alimentos preparados, artículos alimenticios de primera necesidad y otros permitidos por la ley.

- Art. 3.-** El Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones bajo su responsabilidad, organizará en forma eficiente la administración de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, para la comercialización de los productos que quedan referidos en el art. 1 de la presente Ordenanza, cuidando el orden y la correcta disciplina de quienes hacen uso de ellos para su actividad comercial; así como también de que se brinde el más eficiente, honrado y culto servicio a la colectividad.
- Art. 4.-** La ocupación de los almacenes y/o cubículos será autorizada por el Concejo Municipal, previo el informe del Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, y de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- Art. 5.-** El Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, ejercerá control y vigilancia de la ocupación de los almacenes y/o cubículos a los que se refiere la presente Ordenanza, para evitar perjuicio económico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- Art. 6.-** El Concejo Municipal y la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, en la toma de decisiones relacionadas a la administración de los almacenes y/o cubículos referidos en la presente ordenanza, contribuirán al mejoramiento de los almacenes y/o cubículos, así como incentivarán a los comerciantes minoristas, agremiados o no, para que permanentemente realicen el mantenimiento del mismo y para que mejoren la prestación de sus servicios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS USUARIOS DE LOS ALMACENES Y/O CUBICULOS

- Art. 7. -** La persona que aspira a ser usuario de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza del Alobamba del Cantón Tisaleo, o en los lugares señalados para el expendio de los alimentos y/o productos que se indican en la presente ordenanza, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá la siguiente información y requisitos:
- Datos personales,
 - Dirección domiciliaria
 - Actividad a la que destinará el local o puesto.

- d) Patente municipal anual.
- e) Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- f) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación.
- g) Depósito de la garantía establecida.

Tratándose de Renovación el interesado deberá actualizar sus documentos.

Art. 8. - Una vez aceptada la solicitud y previo el cumplimiento de los requisitos legales, el interesado suscribirá el respectivo contrato de arriendo, los que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal, a cuyo vencimiento se dará por terminada tal relación contractual o compromisoria, sin necesidad de que previamente a ello exista notificación judicial y/o administrativa.

Art. 9. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, garantizará a los comerciantes minoristas, la ocupación y el uso de los almacenes y/ cubículos, de acuerdo al contrato de arriendo respectivo; sujetándose para ello a las funciones y competencias que sobre esta materia le son propias y que se hallan determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también en la propia Constitución de la República del Ecuador.

Art. 10.- Presentados los documentos, el Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, hará llegar a la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, para la adjudicación respectiva tratándose de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, quién comunicará lo resuelto, hasta en un termino de quince días posteriores a la fecha de presentación.

TERCERA SECCIÓN

REGULACION DE PRECIOS PARA ALMACENES Y/O CUBICULOS

Art. 11. - Las personas interesadas y registradas para la ocupación en arriendo, de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, deberán sujetarse a las regulaciones establecidas mediante resolución del Concejo Municipal, entre ellas, la fijación de los cánones arrendaticios, el que tendrá facultad de revisarlas periódicamente.

Las personas interesadas y registradas para la ocupación de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo se sujetarán a las disposiciones previstas en la presente ordenanza. La tasa por ocupación de dichos puestos será mensual, la que será recaudada a través de la Tesorería Municipal.

Del canon arrendaticio:

Los Almacenes y/o cubículos ubicados en el sector de Alobamba, tendrá un costo del 6% de la remuneración básica unificada, más IVA.

Los valores anteriores referidos, serán revisados anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 12.- Los usuarios que arrienden almacenes y/o cubículos, están obligados a acercarse a la Tesorería Municipal a cancelar sus cánones arrendaticios en forma mensual y por adelantado hasta el 10 de cada mes.

El Comisario Municipal, llevará un registro del control semanal de las recaudaciones de los usuarios eventuales u/ocasionales.

Art. 13.- Las mejoras que realice el arrendatario a los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo, lo hará previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través del Departamento de Obras Públicas, mejoras que quedarán en beneficio de los almacenes y/o cubículos sin reconocimiento alguno de gastos efectuados por tal arrendatario.

Art. 14.- Los contratos para la ocupación de los almacenes y/o cubículos, deberán contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) El contrato de arriendo lo suscribirán los personereros legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, aplicando para ello las disposiciones legales pertinentes.
- b) Los contratos de arrendamiento, tendrán vigencia dentro del correspondiente ejercicio económico fiscal, los que podrán renovarse si el arrendador lo considere conveniente a sus intereses, previo informe de la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, así como el Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones; cumpliendo para ello las disposiciones legales pertinentes.
- c) Para la renovación de un contrato, se deberá comprobar el cumplimiento del arrendatario respecto de sus obligaciones contractuales, en el año anterior y además deberá encontrarse al día en todas las obligaciones que le exija el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 15. – Obligaciones de los arrendatarios de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo:

- a) Pagar el canon arrendaticio y/o tasa mensual, según corresponda, conforme queda ya señalado en la presente ordenanza, en forma anticipada hasta los primeros diez días de cada mes.

- b) Conservar en buen estado de mantenimiento y aseo de los almacenes de trabajo.
- c) Permitir a las autoridades municipales, de salud, agente de control y/o policía nacional, la inspección de sus almacenes, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso.
- d) Actualizar anualmente los requisitos y certificados para la ocupación de sus almacenes.
- e) Observar buena conducta para con el público, las autoridades municipales, de salud, agente de control municipal y de policía nacional; así como también con sus compañeros(as) de trabajo.
- f) Pagar oportunamente la patente municipal.
- g) Conservar frente a su almacén y/o cubículo un tacho para basura que será de uso de los clientes y transeúntes.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 16.- Los usuarios de los almacenes y/o cubículos existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo no podrán:

- a) Vender mercadería o productos que no están autorizados por la Comisión de Servicios Públicos y Salubridad y el Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, además aquellos que no están permitidos por la ley.
- b) Deteriorar su lugar o local de trabajo y/o colocar anuncios que no sean autorizados.
- c) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita.
- d) Realizar o introducir mejoras en los almacenes y/o cubículos sin previa autorización del departamento municipal competente.
- e) Subarrendar o transferir el almacén y/o cubículo.
- f) Mantener animales en los almacenes y/o cubículos.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- El Comisario Municipal previo a los informes correspondientes, sancionará con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada, los actos cometidos por los usuarios de los almacenes existentes frente a la plaza de Alobamba del Cantón Tisaleo.

Art. 18.- Se sancionará con una multa del 20% del Remuneración Básica Unificada en los casos siguientes:

- a) Vender artículos adulterados o en mal estado;
- b) Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales;

- c) Las riñas, algarazas, escándalos, sin perjuicio de la acción legal del agraviado;
- d) La venta de artículos de contrabando o de aquellos prohibidos por la ley;
- e) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad; y,
- f) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y/o de las resoluciones que dictare el Concejo Municipal, o el Comisario(a) Municipal.

Art. 19.- La falta de pago oportuno de dos o más cánones arrendaticios establecidos en la presente ordenanza, serán motivo suficiente para que a un usuario se le prive definitivamente del almacén y/o cubículo.

Art. 20. - La Comisión de Servicios Públicos y Salubridad, en el momento que juzgue oportuno y conveniente, verificará y controlará si se cumplen las disposiciones de esta ordenanza, dictando cualquier sugerencia para la mejor marcha administrativa y para la inmediata solución de sus problemas prestando para ello atención oportuna y adecuada, además se podrá coordinar acciones con los organismos de control correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de cumplidos los requisitos legales, una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los siete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.


Ing. Rodrigo Garcés
ALCALDE


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO

G.A.D. MUNI
TISA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

La Suscrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, En Uso de las atribuciones que le confiere El COOTAD.

CERTIFICA: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y/O CUBICULOS QUE SE HALLAN EDIFICADOS FRENTE A LA PLAZA DE ALOBAMBA DEL CANTON TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve; y, en

segunda y definitiva instancia en la sesión extraordinaria del siete de febrero del dos mil diecinueve.

Tisaleo, 11 de febrero de 2019


Abg. Olga Piedad Moscoso

SECRETARIA DE CONCEJO

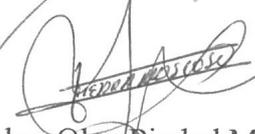


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 11 de febrero de 2019, a las 10h30.- **POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ALMACENES Y/O CUBICULOS QUE SE HALLAN EDIFICADOS FRENTE A LA PLAZA DE ALOBAMBA DEL CANTON TISALEO.**

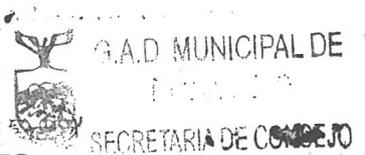

Ing. Rodrigo Garcés Capuz

ALCALDE DEL G. A. D. MUNICIPAL DE TISALEO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 12 de febrero de 2019, a las quince horas y quince minutos.- **PROVEYO Y FIRMO EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.- CERTIFICO.**


Abg. Olga Piedad Moscoso

SECRETARIA DE CONCEJO



EL CONCEJO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre otras la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con planificación nacional.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que “Los gobiernos municipales tendrán la competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: (...), g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...);

Que, el literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo señala, entre otros principios de la actividad turística: "a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b), la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c), el Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d), la conservación permanente de los recursos naturales del país; y, e), la iniciativa y participación comunitaria (...) campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.";

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, señala que: La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a.) Alojamiento; b.) Servicio de alimentos y bebidas; c.) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d.) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del

agenciamiento; e.) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos convenciones; y, f.) (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables; y,

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo a los Municipios a los cuales esta cartera de estado les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

La Ley de Turismo en su Art. 8 establece "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes."

Según el Reglamento General a la Ley de Turismo, Art. 47, Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo obtendrán el Registro de Turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo

Mediante Registro Oficial No.718, de 23 de marzo de 2016, se publicó la Resolución No.0001-CNC-2016, mediante la cual se establece en el numeral 3, artículo 6 "(...) le corresponde al Gobierno Central, a través de la autoridad nacional de Turismo las siguientes atribuciones de regulación:

3.) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...)”, considerando que según Art. 12 de la misma resolución “[...] corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial (...), en el numeral 4.) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Que, el inciso final del artículo 135, del COOTAD, dispone que el turismo es una actividad productiva.

En uso de las atribuciones que le confieren en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, EL CONTROL Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS SOSTENIBLES EN EL CANTÓN VENTANAS.

TITULO 1

DE LAS AUTORIDADES CANTONALES DE TURISMO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La municipalidad del Cantón Ventanas a través de la Jefatura de Turismo Municipal tendrá como función primordial el impulso del desarrollo turístico cantonal, conforme a sus ordenanzas y a las atribuciones que le confiere la ley, entre ellas la regulación, control, promoción y planificación de las diferentes actividades turísticas, sean estas: turísticas-artesanales, turísticas-culturales, turísticas-agroindustriales, turísticas-recreacionales, turísticas-religiosas, turísticas comerciales, turísticas-ecológicas, turísticas de aventura y turísticas-gastronómicas. Funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan

servicios en las actividades turísticas; promoverá especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales; los requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación.

Se consideran actividades turísticas las siguientes:

CANTÓN VENTANAS
LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Nro.	Actividad turística	MODALIDAD
1.	Alojamiento (USD) Ventanas:	Hotel (residencia, apartamentos, hostel, hostería, hacienda turística, lodge, resort, refugio, campamento turístico, casa de huésped, motel).
2.	Alimentos y bebidas (USD)	<ul style="list-style-type: none"> • Restaurante • Establecimientos móviles • Bar • Discoteca • Cafetería
3.	Intermediación (USD)	<p>a) Agencias de servicio turístico: agencias de viajes mayoristas, internacional, operador turístico, agencia de viajes dual.</p> <p>b) Otros establecimientos de intermediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • centros de convenciones • salas de recepciones y banquetes • organizaciones de fiestas, eventos y congresos.
4.	Parques de entretenimiento (USD)	<ul style="list-style-type: none"> a) transporte aéreo b) transporte marítimo y fluvial c) transporte terrestre d) transporte de alquiler
5	Transporte turístico	<ul style="list-style-type: none"> a) transporte aéreo b) transporte marítimo y fluvial c) transporte terrestre: Bus, camioneta doble cabina, camioneta simple de una cabina, furgoneta, micro bus, minibús, utilitario 4x2 y 4x4 d) transporte de alquiler

6 Centros de turismo comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de recreación turística • Hipódromos • Termas, balnearios
-----------------------------------	--

CANTÓN VENTANAS PERMISO MUNICIPAL ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

1	Establecimientos que expenden alimentos y bebidas adosadas a la vía.	Paraderos turísticos
2	Los establecimientos que funcionan en lugares establecidos en el PDYOT	Comedores, Huecas, café.net, comidas ligeras, cafeterías, fruterías, heladerías, comidas ligeras o rápidas, chifas, asaderos
3	Los que operan en las calles de la ciudad, expenden alimentos y bebidas en las aceras y otros espacios Públicos.	Vendedores Ambulantes
4	expenden alimentos y bebidas que tienen un puesto fijo en áreas publicas	Vendedores Estacionarios
5	Los que operan en las riveras realizando paseos en el rio.	Asociación de canoeros y no asociados.

CANTÓN VENTANAS LICENCIA MUNICIPAL ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS VARIOS

1	Entretenimiento y recreación	billares, prostíbulos, bares, cantinas, galleras, motel, pensión
2	degustación	Panaderías.
3	Los que operan transitando en las calles de la ciudad, y otros espacios Públicos.	Asociaciones de triciclos y/o Tricicleros no asociados en el área turístico y no turístico.

Art. 2.- El GAD Municipal del Cantón Ventanas, deberá mantener en la Jefatura de Turismo Municipal un personal debidamente capacitado en temas de turismo para el cumplimiento de las facultades y atribución en las actividades turísticas.

Art 3.- El Gad Municipal de Ventanas protegerá y supervisará el patrimonio, cultural, ambiental y turístico del Cantón, con sujeción a las normas establecidas en la ley para cada categoría y tipo de actividad turística; de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanzas municipales, brindara las facilidades necesarias a las personas con capacidades especiales y adultos mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad. Creará y fijará, conforme a las disposiciones de la ley, tasas o tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística en

base a la realización del análisis técnico y la concertación con los actores vinculados a la actividad turística.

Art. 4.- La Ordenanza de Regulación de Tasas, Control, Promoción y Planificación de las Actividades Turísticas Sostenible es de interés público y observancia general en el territorio del Cantón Ventanas.

De conformidad con la Ley de Turismo esta Ordenanza y las demás normas; y, el mecanismo expedido por el Ministerio de Turismo; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, debe establecer la tasa correspondiente por concepto de otorgamiento de Licencia Anual de Funcionamiento sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo en el ámbito nacional, y conferirá a personas naturales o jurídicas la licencia correspondiente.

El otorgamiento del permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios se realizara en base a los parámetros técnicos emitidos por la Jefatura de Turismo Municipal en el ámbito cantonal y se conferirá a personas naturales o jurídicas.

Sin la Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo, el Permiso Municipal Anual de Funcionamiento de Turismo y la Licencia Municipal Anual de Funcionamiento de Servicios Varios para los casos que correspondan, no podrán operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Previo a la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo, el Permiso Municipal Anual de Funcionamiento de Turismo, y la Licencia Municipal Anual de Funcionamiento de Servicios Varios, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

El funcionamiento de operadoras turísticas dentro de la zona rural, requerirá informe favorable del GAD Parroquial de dicha jurisdicción. De igual manera, las operadoras turísticas que ejerzan sus actividades dentro de la zona rural, obligatoriamente contarán con un guía nativo de esta zona.

Art. 5.- Es deber de la Jefatura de Turismo Municipal, actualizar periódicamente el catastro de establecimientos turísticos del Cantón Ventanas, así como el inventario de Recursos Turísticos que deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Turismo, y su Reglamento de aplicación, la Ordenanza; y el uso adecuado de los mismos.

Art. 6.- La Jefatura de Turismo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, regulará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Cantón Ventanas en coordinación con las autoridades competentes, sean estos temporales o permanentes; así mismo regulará todo evento artístico y/o Fiestas Cantonales, Parroquiales, Tradicionales o Religiosas que se celebren en el Cantón.

Cuando el evento requiera la ocupación de la vía pública, es necesario el permiso del uso y ocupación de vía pública, uso de suelo y la autorización respectiva de la Dirección de Gestión Ambiental para otorgar el permiso municipal de turismo.

Art. 7.- El plan de contingencia será necesario para la realización de todo evento en el que concurran al menos 30 asistentes; así como también para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo, el Permiso Municipal Anual de Funcionamiento de Turismo y la Licencia Municipal Anual de Funcionamiento de Servicios Varios, el mismo será presentado para la respectiva aprobación por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal. Para el efecto del presente artículo, en la zona rural, se requerirá informe del Gobierno Parroquial.

Art. 8.- La Jefatura de Turismo Municipal del GAD Ventanas, tendrá el control y vigilancia de la calidad de las actividades y servicios de los establecimientos turísticos del Cantón que hayan obtenido la Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo, el Permiso Municipal Anual de Funcionamiento de Turismo y la Licencia Municipal Anual de Funcionamiento de Servicios Varios.

Art. 9.- El GAD Municipal del Cantón Ventanas destinara los recursos obtenidos por el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento, y el otorgamiento del Permiso Municipal Anual de Funcionamiento de Turismo, la Licencia Municipal Anual de Funcionamiento de Servicios Varios y otros

ingresos provenientes del área turística, para el cumplimiento de los objetivos y metas del desarrollo turístico del Cantón. Asumirá el liderazgo para la formulación del plan estratégico participativo del turismo en el Cantón, articulando con las propuestas del plan nacional de competitividad que ejecuta el Ministerio de Turismo, y el plan nacional del buen vivir.

Garantiza la ejecución de las estrategias para el desarrollo turístico cantonal, establecidas de forma participativa en el plan estratégico cantonal, que para efecto se elabore con el conjunto de actores locales.

Coordinara con el Concejo Provincial la planificación y desarrollo de productos turísticos a nivel provincial.

De igual manera coordinara con otros GAD Municipales para posibilitar la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados turísticos.

Art 10.- El Gad Municipal de Ventanas a través de la Jefatura de Turismo Municipal, impulsara el intercambio de experiencias y hermanamientos con otros destinos turísticos nacionales e internacionales, que tengan similares intereses.

Art. 11.- El GAD municipal a través de la Jefatura de Turismo Municipal, organizará y controlará a Hoteles residencia, apartamentos, hostales, hosterías, haciendas turísticas, lodge, resort, refugios, campamentos turísticos, casa de huéspedes, establecimientos móviles, Agencias de servicios turísticos, agencias de viajes mayoristas, internacional, operador turístico, agencia de viajes dual, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes, organizaciones de fiestas, eventos y congresos, transporte aéreo, transporte marítimo y fluvial, transporte terrestre, transporte de alquiler, transporte terrestre: Bus, camioneta doble cabina, camioneta simple de una cabina, furgoneta, micro-bus, minibús, utilitario 4x2 y 4x4, transporte de alquiler, Centro de recreación turística, Hipódromos, Termas, balnearios, vendedores ambulantes, vendedores informales estacionarios, paraderos turísticos, transporte turístico, comedores, huecas, kioscos, chifas, asaderos, fruterías, heladerías, pizzerías, panaderías, asociación de triciclos turísticos y no turísticos, canoeros, bar, restaurant, discotecas, fuentes de

soda, heladerías, eventos artísticos, billares, cantinas, galleras, prostíbulos, moteles, pensiones, patios de comidas, entre otros.

A su vez Los patios de comidas bajo el amparo de la presente ordenanza municipal estarán aptos para la venta de bebidas alcohólicas como acompañantes de las comidas, en la cantidad moderada y en los horarios establecidos en las normativas vigentes. Se prohíbe la venta de bebidas que contengan alcohol a los menores de 18 años de edad.

Art 12.- El GAD Municipal de Ventanas a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá como una de sus competencias, el otorgamiento del permiso de uso de suelo; y, emitirá un informe a la Jefatura de Turismo. El mismo que indicara los espacios para prestar servicios turísticos y otorgar la Licencia Anual de funcionamiento y el Permiso Municipal de turismo Anual de Funcionamiento, además deberá delimitar, y regular las zonas turísticas de acuerdo al PDYOT, el uso de los ríos y playas de agua dulce, y riveras, en las mismas que se observara el cumplimiento de la ley de gestión ambiental, se señalizaran en los espacios determinados la prohibición de construcciones no autorizadas, y de lavar vehículos (motos, carros, triciclos, tricimotos entre otros vehículos motorizados; los administradores de sitios turísticos incluidos-, ríos y playas de agua dulce deberán tener recipientes adecuados para el adecuado manejo de los desechos sólidos, en cantidades necesarias de acuerdo a las actividades que allí se realizan sin perjuicios de las limitaciones que establezca la ley.

Art 13.- El GAD Municipal del Cantón Ventanas, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, previo informe favorable de la Jefatura Municipal de Turismo otorgara los permisos de uso de suelo para establecimientos tales como: gasolineras (baños públicos), bar, karaoke, sala de recepciones, billares, galleras, cantina, centros de tolerancias nocturnos y vespertinos, restaurant, frutería, heladería, café.net, panaderías, cafeterías, comidas ligeras, y restaurant en el interior

de complejos deportivos, chifas, asaderos, paraderos, establecimientos ubicados dentro de las gasolineras, pensión, motel, prostíbulos. Además, deberá solicitar el certificado de competencias laborales en calidad turística.

Art 14.- El GAD Municipal del Cantón Ventanas, a través de la Dirección de planeamiento urbano y Ordenamiento Territorial, la dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Movilidad y la Jefatura Municipal de Turismo delimitaran, señalizaran y realizaran las actividades necesarias (readecuación del suelo, implantación de árboles nativos, implementación de infraestructura) en las zonas determinadas en el humedal abras de mantequilla como corredores biológicos y eco-turísticos.

Art 15.- El GAD Municipal del Cantón Ventanas, de conformidad como señala la Ley de Turismo y el convenio de transferencia de competencias turísticas, a través de la Jefatura de Turismo Municipal, coordinara con el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección de Gestión Ambiental el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales turísticas protegidas del Cantón; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales.

Art. 16.- La Jefatura de Turismo Municipal establecerá los periodos y horarios de funcionamientos de los distintos servicios que se presten en los ríos y playas de agua dulce, tales como venta de alimentos y bebidas, limpieza, ocupación de espacios, etc., atendiendo con prioridad a las previsiones de asistencia a bañistas en los ríos y playas urbanas y rurales. Y toda ocupación de espacio público en los ríos y playas de agua dulce será regulada y será necesario el permiso de la Jefatura de Turismo del GAD Municipal de Ventanas.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a través de la Jefatura de Turismo Municipal, capacitara a las organizaciones, personas naturales o jurídicas relacionadas a la actividad turística, en lo referente a la atención al cliente, manipulación de alimentos, relaciones humanas, idiomas entre otros.

Así mismo, de conformidad con la ley realizará proyectos y convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas para capacitar en temas de turismo, y apoyo técnico en la realización de eventos y actividades de promoción turística.

Art 18.- La Jefatura de Turismo Municipal, será parte de la estructura orgánica por procesos del GAD Municipal de Ventanas y será la unidad ejecutora de los planes y políticas turísticas del cantón.

Art 19.- El GAD Municipal del Cantón Ventanas a través de la Jefatura de Turismo Municipal, por celebrarse el 12 de octubre día de la interculturalidad y plurinacionalidad nombrado en el decreto ejecutivo 910 para promover el diálogo entre culturas y fortalecer la unidad nacional celebrará con actividades turísticas como eventos culturales, artísticos, deportivos, cabalgatas, rodeos montubios, para de esta manera promocionar el turismo y nuestra cultura montubia en el cantón, para el efecto la municipalidad; planificará y presupuestará dentro de su programación anual, los recursos necesarios para realizar estas actividades.

Art 20.- El GAD Municipal del cantón Ventanas a través de la Jefatura de Turismo Municipal, coordinará con la Comisión Legislativa de festejos, sus fiestas de cantonización y de sus parroquias; y, a su vez realizará un convenio de cooperación con el Ministerio de Educación para la participación de los estudiantes en las festividades cantonales y en actividades de promoción turística.

Se coordinará con la Jefatura de Arte y Cultura; organizar y realizar actividades para promocionar las fiestas carnestolendas en el Cantón Ventanas con actividades como: festivales culturales, desfiles, concurso de comparsas, carros alegóricos y elección de la reina del carnaval y el taita carnaval, los mismo que tendrán incentivos económicos para los participantes; que constaran dentro del presupuesto participativo del correspondiente ejercicio fiscal.

Art. 21.- El GAD municipal a través de la Jefatura de Turismo Municipal, para promocionar e impulsar el turismo en nuestro cantón, promoverá y realizará actividades durante el mes de diciembre que se celebra navidad y fin de año, contará con el presupuesto necesario para organizar actividades deportivas, religiosas, concursos de embellecimiento de barrios, sectores urbanos y rurales, desfiles, festivales, concurso de carros

alegóricos navideños, festival de monigotes de fin de año, mismo que debe constar en el presupuesto, conforme lo determinado en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Art. 22.- El GAD municipal Ventanas establecerá como fiesta tradicional la celebración del día del turismo Ventanense, que se lo celebrara escogiendo un día dentro de los días de las fiestas de cantonización; la misma que se realizarán actividades como: ferias institucionales o gastronómicas, Cabalgatas, rodeos, deportes extremos, paseos en los circuitos turísticos y baile popular. Para el efecto la municipalidad; planificará y presupuestará dentro de su programación anual, los recursos necesarios para realizar estas actividades.

Art. 23.- El Gad municipal a través de su Jefatura de Turismo, fomentara el turismo a través de la creación de asociaciones de triciclos turísticos, canoeros turísticos. Los mismos que para operar deberán tener el permiso anual de funcionamiento de turismo para realizar sus actividades en el Cantón Ventanas y cumplir con las normativas establecidas.

Art 24.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas a través de la Jefatura de Turismo Municipal cumplir las siguientes facultades y competencias en el ámbito del turismo:

Le corresponde al GAD municipal Ventanas, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las misma que procuraran el fomento de iniciativas y emprendimientos de la economía social y solidaria.

En el marco de sus competencias generales, las Direcciones y unidades de la municipalidad del Cantón Ventanas, podrán:

PLANIFICACIÓN CANTONAL

1. formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismos públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades.

2. declarar zonas de actividades turísticas las mismas que deberán contar con la regulación, planificación, gestión y control específico.
3. crear, organizar regular y administrar el funcionamiento del registro de prestadores turísticos.

REGULACIÓN CANTONAL.

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

CONTROL CANTONAL.

- 1.-Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- 2.- Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
- 3.- Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
- 4.- Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, permiso municipal anual de funcionamiento de turismo, licencia anual de funcionamiento de servicios varios en función de los requisitos y

estándares establecidos por la autoridad nacional y cantonal de turismo.

5.- Controlar y vigilar el desarrollo de las actividades y servicios turísticos de las personas naturales y jurídicas que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, permiso municipal anual de funcionamiento de turismo, licencia anual de funcionamiento de servicios varios sin que esto suponga categorización o re-categorización, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional y cantonal de turismo.

6.- Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento en la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, permiso municipal anual de funcionamiento de turismo, licencia anual de funcionamiento de servicios varios y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa legal vigente.

GESTIÓN CANTONAL.

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.

3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad nacional y cantonal de Turismo.

4. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento, permiso municipal anual de funcionamiento de turismo, licencia anual de funcionamiento de servicios varios y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional y cantonal de turismo.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional y cantonal.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional y cantonal de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional y cantonal de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional y cantonal de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO II

LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

Art. 25- Actividades turísticas. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Art. 26.- Del registro. - Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Art. 27.- De la categorización. - Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Ventanas.

Art. 28.- En caso de pérdida de la licencia única anual de funcionamiento de turismo. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y realizar el pago de una Tasa Administrativa por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF); y, la Jefatura de Turismo Municipal procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 29.- Del plazo para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de turismo (LUAF). - Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un Plazo de 30

días para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), que tendrá validez hasta al 31 de diciembre del año correspondiente; debiendo, ser renovada dentro de los (3) primeros meses del año siguiente.

Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos. Cuando se trate de empresas nuevas, deben legalizar su funcionamiento dentro de 30 días máximo a partir del inicio de las actividades dentro del primer mes del año, pagaran por el concepto de la licencia anual de funcionamiento el equivalente (prorratedo) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 30.- De la tasa por licencia anual de turismo. - Los prestadores de servicios turísticos del Cantón Ventanas pagaran por concepto de tasas para la promoción y control de las actividades turísticas, los siguientes valores de acuerdo con la categorización, clasificación, tipo y subtipo establecidos por las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Turismo.

Se propone una fórmula que establezca techos de cobro que puedan cobrarse dentro de cada jurisdicción cantonal. Para esto, en primer lugar, se analizan distintos indicadores relacionados con el desarrollo turístico, como los niveles de inversión, producción y tamaño del sector turístico del Cantón Ventanas, Luego, se evalúa la pertinencia de relacionar los montos o tarifas de la LUAF con otras variables características de los establecimientos, como capacidad, categorías y clasificaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

Finalmente, se construye una fórmula que determina el techo de cobro a un establecimiento.

CANTÓN VENTANAS

A través de un análisis de los activos de las industrias turísticas, número de establecimientos turísticos, y el Valor Agregado Bruto Directo Turístico (VABDT) cantonal, se ha identificado grandes diferencias en cuanto al nivel de desarrollo y dimensiones del sector turístico entre los cantones del país.

Tipo	
A	Incluye los cantones correspondientes a los principales destinos turísticos del país y las ciudades más grandes o más pobladas.
B	Cantones en los que existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las ciudades más grandes o los destinos principales.
c	Entre estos se encuentran los cantones con baja presencia de establecimientos turísticos y de actividad turística.

Valores del componente por Tipo de Cantón

De acuerdo a la clasificación por tipo de cantón, el tipo A agrupa alrededor de la mitad del sector turístico en términos de sus activos, producción y tamaño en solo 5 cantones; la categoría B agrupa en 30 cantones aproximadamente la mitad que la categoría A y el restante se encuentra en la categoría C, con 186 cantones. Por lo tanto, dado que cada categoría agrupa más del doble del sector turístico que la categoría siguiente, la tarifa se establece siguiendo una progresividad similar.

Tipo de cantón	Número de cantones	6 (% SBU)
A	5	1.09%
B	30	0.55%
C	186	0.28%

1.-ALOJAMINETO TURISTICO. – CANTÓN VENTANAS TIPO C

CATEGORÍA

De acuerdo al Reglamento de Alojamiento vigente, las categorías de los establecimientos de alojamiento turístico son:

La categoría, permite distinguir los niveles de infraestructura, cantidad y tipo de servicios que presta un establecimiento de alojamiento, por lo que se considera el diferenciador más importante para la tarifa.

Valores del componente por categoría

Categoría (reglamento anterior)	Categoría (reglamento nuevo)	f (%SBU)
LUJO	cinco estrellas	2.46%
PRIMERA	cuatro estrellas	1.30%
SEGUNDA	tres estrellas	0.71%
TERCERA	dos estrellas	0.37%
CUARTA y ÚNICA	una estrella y única	0.19%

CLASE

De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de los establecimientos de alojamiento es:

Clasificación	Nomenclatura	Descripción breve
Hotel	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
Hostal	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
Hostería	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
		Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en

Hacienda Turística	HA	habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.
Lodge	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
Resort	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.
Refugio	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
Campamento Turístico	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.

3

VALORES DEL COMPONENTE POR CLASE

Clase (grupo)	(%SBU)
Hotel (H), Resort (RS)	0.82%

Hostería (HS), Hacienda Turística (HA), Lodge (L)	0.55%
Hostal (HT)	0.39%
Refugio (RF), Campamento Turístico (CT), Casa de Huéspedes (CH)	0.33%

Para los refugios, campamentos turísticos y casas de huéspedes, el principal indicador de capacidad es la plaza, ya que las habitaciones pueden ser compartidas, escasas o inexistentes. Por lo tanto, la tarifa se aplica sobre el número de plazas y no de habitaciones

La tabla de tarifas resultantes para los refugios, campamentos turísticos y casas de huéspedes se muestra a continuación:

Tipo de cantón	ó (% SBU)	(% SBU)	(%SBU)
A	1.09%	0.33%	1.42%
B	0.55%	0.33%	0.88%
C	0.28%	0.33%	0.61%

CAPACIDAD (EN NÚMERO DE HABITACIONES O PLAZAS)

La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el Catastro Turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad.

CONSTRUCCIÓN DE LA FÓRMULA:

Debido a que la capacidad de un establecimiento es la principal variable relacionada con su tamaño, se considera que la tarifa de la LUAF debe ser proporcional a la misma. Es decir,

$$LUAF = (\text{tarifa por habitación o plaza}) * n$$

Donde, n es la capacidad en número de habitaciones o plazas. Para definir una tarifa por habitación o plaza que dependa del tipo de cantón, categoría y clase del establecimiento, se definen tres componentes, uno para cada variable:

$U_{\text{cantón}}$ = componente de la tarifa por habitación o plaza para el cantón en que se encuentra registrado el establecimiento.

$v_{\text{categoría}}$ = componente de la tarifa por habitación o plaza para la categoría del establecimiento.

w_{clase} = componente de la tarifa por habitación o plaza para la clase del establecimiento.

Para combinar los componentes de una forma que facilite su cálculo, y que no multiplique excesivamente los efectos de la progresividad, se utiliza una combinación lineal sencilla de los mismos. Por lo tanto,

$$\text{Tarifa por habitación o plaza} = u_{\text{cantón}} + v_{\text{categoría}} + w_{\text{clase}}$$

Entonces, el techo de cobro de la LUAF para un establecimiento, en términos de su capacidad, el cantón, categoría y clase en que se encuentra registrado es:

$$LUAF = (u_{\text{cantón}} + v_{\text{categoría}} + w_{\text{clase}}) * n * \text{SBU}/100$$

ALIMENTOS Y BEBIDAS

Clasificación	DESCRIPCIÓN BREVE
Restaurante	Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados, platos combinados, bebidas frías o calientes, entre otros. En estos establecimientos se podrán comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
Establecimientos móviles	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, platos combinados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas frías y/o calientes. Además, se podrán comercializar bebidas de moderación. Este tipo de establecimiento se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas.
Bar	Establecimiento donde los clientes consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, alimentos ligeros como bocaditos, tapas, sándwich, entre otros, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los clientes. No podrá contar con área de baile.
Discoteca	Local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Cuenta con área de baile.
cafetería	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o que requieran poca preparación bebidas frías o calientes. En estos establecimientos se podrán comercializar bebidas de moderación

VALORES POR TIPO DE CANTÓN

Para calcular los valores de los componentes de la tarifa por habitación o plaza, partimos definiendo los valores que deberían tener para los niveles superiores de cada variable considerada, en términos del

porcentaje de un Salario Básico Unificado (SBU), de modo que el valor de la tarifa se actualice de forma anual de acuerdo al SBU vigente.

Tipo de cantón	(% SBU)
A	0,41%
B	0,21%
C	0,11%

CLASE

De acuerdo al Reglamento de Alimentos y Bebidas vigente, los establecimientos turísticos de Alimentos y bebidas se clasifican en:

VALORES POR CLASE

Clase	Ponderaciones	Descuento progresivo	(%SBU)
Restaurante	65	100%	0,55%
Establecimiento móvil	55	85%	0,39%
Discoteca y Bar	50	71%	0,30%
Cafetería	35	45%	0,13%

CAPACIDAD (EN NÚMERO DE PLAZAS)

La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el Catastro Turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad.

CONSTRUCCIÓN DE LA FÓRMULA

Debido a que la capacidad de un establecimiento es la principal variable relacionada con su tamaño, se considera que la tarifa LUAF debe ser proporcional a la misma. Es decir,

$$LUAF = (\text{tarifa por plaza}) * n$$

Donde, **n** es la capacidad en número de plazas.

Para definir una tarifa por plaza que dependa del tipo de cantón y categoría, se definen dos componentes, uno para cada variable:

ucantón= componente de la tarifa por plaza para el cantón en que se encuentra registrado el establecimiento.

wclase=componente de la tarifa por plaza para la clase del establecimiento

Para combinar los componentes de una forma que facilite su cálculo y que no multiplique excesivamente los efectos de la progresividad, se utiliza una combinación lineal sencilla de los mismos. Por lo tanto,

$$\text{tarifa por plaza} = \text{ucantón} + \text{wclase}$$

Entonces, el techo de cobro de la LUAF para un establecimiento, en términos de su capacidad, el cantón, categoría y clase en que se encuentra registrado es:

$$LUAF = (\text{ucantón} + \text{wclase}) * n * \text{sbu} / 100$$

INTERMEDIACIÓN

Clasificación	Descripción breve
Agencia de viaje mayorista	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario. La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país. Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia de viaje mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.
Agencia de viajes internacional	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional. Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país. Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.
Operador turístico	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.
Agencia de viajes	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.

a) Agencias de servicios turísticos

VALORES POR TIPO DE CANTÓN

Tipo de cantón	ó
A	100%
B	80%
C	70%

CLASE

De acuerdo al Reglamento de Alimentos y Bebidas vigente, los establecimientos turísticos de Alimentos y bebidas se clasifican en:

Se agrupa las clases de establecimientos de intermediación en base a los servicios brindados, para asignarles una ponderación y clasificación de acuerdo a dichos servicios. Luego, en base al valor de las ponderaciones que permite obtener el porcentaje del SBU que debe aportar cada establecimiento de acuerdo a su categoría, para finalmente obtener los valores. Las tarifas resultantes se detallan a continuación:

Clase	Ponderaciones	(%SBU)
Mayorista	61,08	120,22%
Dual	54,17	106,61%
Internacional	34,06	67,04%
Operadora	20,10	39,57%

Valores de los componentes

Para calcular los valores de los componentes de la tarifa, partimos definiendo los valores que deberían tener para los niveles superiores de cada variable considerada, en términos del % del Salario Básico Unificado (SBU). Debido a que el tipo de cantón y la clasificación de las categorías de los establecimientos de intermediación turística son las principales variables utilizadas, se considera que la tarifa LUAF debe ser una tarifa única para cada cantón y clase de establecimiento de intermediación. Es decir.

LUAF= Tarifa única por cantón, salario básico unificado y clase

Para esta tarifa de modo que dependa del tipo de cantón y clase, se definen dos componentes, uno para cada variable:

ucantón= componente de la tarifa para el cantón en que se encuentra registrado el establecimiento.

wclase= componente de la tarifa por plaza para la clase del establecimiento.

Para mantener consistencia con la progresividad de la tarifa y obtener valores proporcionales con el tipo de cantón y la clasificación, para la combinación de ambos componentes se escoge el producto o multiplicación. Entonces, el techo de cobro de la LUAF para un establecimiento, en el cantón clase en que se encuentra registrado es:

$$\mathbf{LUAF=ucantón*wclase}$$

B) OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN:**CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES Y ORGANIZADORES DE EVENTOS Y CONGRESOS.**

Debido a que el tipo de cantón y la clasificación de los establecimientos de intermediación son las principales variables utilizadas, se considera que la tarifa LUAF debe ser establecida en base a una tarifa que dependa de la clase de establecimiento, y el cantón,

LUAF= Tarifa única por cantón y clase

Para definir una tarifa única que dependa del tipo de cantón, se define dos componentes para dicha tarifa:

ucantón= componente de la tarifa para el cantón en que se encuentra registrado el establecimiento.

wclase= componente de la tarifa por plaza para la clase del establecimiento. Entonces, el techo de cobro de la LUAF para un establecimiento, en términos de su clasificación y del cantón en que se encuentra registrado es:

$$LUAF = u_{\text{cantón}} * w_{\text{clase}}$$

VALORES DEL COMPONENTE POR TIPO DE CANTÓN

Valor Cantón	ó (% SBU)
A	100%
B	50%
C	25%

CENTRO DE CONVENCIONES:

Tipo de cantón	ó (% SBU)
A	150,84%
B	75,42%
C	37,71%

VALORES DEL COMPONENTE POR CLASE CENTRO DE CONVENCIONES:

Clase de establecimiento de intermediación	Tipo de Cantón	% (SBU)
Centros de convenciones	A	150,84%
Salas de recepciones y banquetes	A	83,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	A	67,04%

ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES:

Tipo de cantón	Número de cantones	(% SBU)
A	5	67,04%
B	30	33,52%
C	186	16,76%

SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES:

Tipo de cantón	Promedio de mesas por tipo de cantón	(% part.)
A	35	83,80%
B	30	41,90%
C	26	20,95%

PARQUES DE ENTRETENIMIENTO

Debido a que el tipo de cantón en los parques de entretenimiento es la principal variable utilizada, se considera que la tarifa LUAF debe ser establecida con base en una tarifa única que dependa solamente del tipo de cantón.

Por lo tanto, $LUAF = ucantón$

Tipo de cantón	ó (% SBU)
A	55,12%
B	27,56%
C	13,78%

TRANSPORTE TURÍSTICO: CLASE

Según el Reglamento General a la Ley de Turismo, y al Acuerdo No. 20130002 Tabla de Cobros: Registro - LUAF - Renovación LUAF, el transporte turístico se clasifica en:

Modalidad	Descripción breve
Transporte Aéreo	Servicio de transporte por vía aérea, nacional e internacional para fines turísticos.
Transporte marítimo y fluvial	Servicio de transporte por vía marítima o fluvial, nacional e internacional para fines turísticos.
Transporte terrestre	Servicio que consiste en el traslado por vía terrestre de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades turísticas. Los vehículos que se utilicen para esta clase de transporte, deberán ser de propiedad y estar matriculados a nombre de las personas naturales o jurídicas que presten el mismo.
Transporte de alquiler	La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos es un acto jurídico mediante el cual el arrendador concede al arrendatario, persona natural o jurídica, el goce de un vehículo de transporte terrestre, sin conductor, para el uso particular del arrendatario, teniendo como contraprestación el pago en dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario.

Para el cálculo del techo de cobro de la LUAF en transporte se considera como principales variables el tipo de cantón y la clasificación de los establecimientos o sujetos que brindan el servicio de transporte según la modalidad. Así, se consideran las siguientes clasificaciones por cada la modalidad del transporte, para establecer las tarifas correspondientes:

Transporte aéreo. Se considera tarifa por establecimiento, oficina, agencia o sucursal.

- Clasificación única

Transporte marítimo y fluvial, según el tamaño del establecimiento. Se considera tarifa por establecimiento, oficina, agencia o sucursal.

- Grande
- Mediano
- Pequeño
- Micro

Transporte terrestre, según el tipo de vehículo. Se considera tarifa por vehículo. Se tendrá que combinar lo que aporte cada tipo de vehículo del establecimiento.

- Bus
- Camioneta doble cabina
- Camioneta simple cabina
- Furgoneta
- Microbús
- Minibús
- Utilitario 4x2
- Utilitario 4x4

Transporte de alquiler, según el tamaño del establecimiento. Se considera tarifa por establecimiento, oficina, agencia o sucursal.

- Grande
- Mediano
- Pequeño
- Micro

Entonces, se define la tarifa de la LUAF para las modalidades de transporte aéreo, marítimo y de alquiler, como

$LUAF = \text{Tarifa por cantón} \times \text{modalidad}$

Y para la modalidad de transporte terrestre, se define **$LUAF = (\text{Tarifa por vehículo}) \times n$**

En este caso, para cada tipo de vehículo, se multiplica la tarifa por vehículo por la cantidad de vehículos del mismo tipo, y luego se suma los valores resultantes a los diferentes tipos de vehículo que tenga el establecimiento. Para esta tarifa de modo que dependa del tipo de cantón y clase, se definen dos componentes, uno para cada variable:

ucantón= componente de la tarifa para el cantón en que se encuentra registrado el establecimiento.

wmodalidad= componente de la tarifa por modalidad de transporte para agencias, oficinas, sucursales o tipo de vehículo.

Para mantener consistencia con la progresividad de la tarifa y obtener valores proporcionales con el tipo de cantón y la clasificación, para la combinación de ambos componentes se escoge el producto o multiplicación. Entonces, el techo de cobro de la LUAF para un establecimiento, en el cantón modalidad en que se encuentra registrado es:

$$LUAF = ucantón * SBU * wmodalidad$$

en este caso, ***ucantón*** se define en forma de porcentaje, de modo que sea equivalente a aplicar un descuento progresivo por el tipo de cantón.

Valores del componente por tipo de cantón

Tipo de cantón	Número de cantones	%
A	5	100%
B	30	80%
C	186	70%

Se agrupa las clases de establecimientos y vehículos de las distintas modalidades del transporte en base al tipo de agencia o sujeto a través del cual se puede obtener estos servicios, para asignarles una ponderación y clasificación de acuerdo a dichos servicios. Luego, en base al valor de las ponderaciones que permite obtener el porcentaje del SBU que debe aportar cada establecimiento de acuerdo a su categoría, para finalmente obtener los valores de *wmodalidad*

Modalidad	Tarifa	(%SBU)
AÉREOS	Única	50.00%
ALQUILER	Grande	100.00%
	Mediano	50.00%
	Pequeño	25.00%
	Micro	12.50%
	TRANSPORTE MARÍTIMO	Grande
	Mediano	60.00%
	Pequeño	30.00%
	Micro	15.00%
TRANSPORTE TERRESTRE	Bus	39.34%
	Camioneta doble cabina	2.78%
	Camioneta simple cabina	0.72%
	Furgoneta	13.32%
	Microbús	22.80%

Minibús	33.55%
Minivan	6.51%
Utilitarios 4x2	2.02%
Utilitarios 4x4	4.07%
Van	8.10%

CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO

Debido a que la capacidad de los Centros de Turismo Comunitario es la principal variable relacionada con su tamaño, se considera que la tarifa de la LUAF debe ser proporcional a la misma. Además, para definir una tarifa más precisa, es necesario distinguir la capacidad de alojamiento de la capacidad de alimentos y bebidas. Es decir.

LUAF=(tarifa por plaza de alojamiento)*n alojamiento +(tarifa por plaza de alimentos y bebidas)* nayb

CAPACIDAD (EN NÚMERO DE PLAZAS)

La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el Catastro Turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad. Para los establecimientos que corresponden a Centros Turísticos Comunitarios, se considera las plazas tanto de alojamiento como de alimentos y bebidas.

VALORES DE LOS COMPONENTES

Dada la diversidad de Centros Turísticos Comunitarios existente, y considerando que la normativa vigente no contempla clasificaciones por nivel de lujo, servicios ofrecidos u otras características, se establece el valor

de la tarifa por plaza de alojamiento igual a la tarifa por plaza de un Refugio, Campamento Turístico y Casa de Huéspedes, que, por tipo de cantón, tienen las siguientes tarifas.

Así mismo, la tarifa por plaza de alimentos y bebidas se establece igual a la tarifa de la cafetería, por tipo de cantón:

Tipo de cantón	ó (%) SBU)	(% SBU)	(%SBU)
A	0.41%	0.13%	0.54%
B	0.21%	0.13%	0.34%
C	0.11%	0.13%	0.24%

Se considera el SBU, para un Centro Turístico Comunitario que tiene 15 plazas de alojamiento y 20 de alimentos y bebidas, en un cantón tipo C.

Art. 31 DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

De los requisitos generales:

- 1) Solicitud dirigida al jefe (a) de turismo
- 2) Certificado de registro conferido por el Ministerio de Turismo.
- 3) Declaración de activos fijos para la cancelación del 1 por mil, debidamente suscrita por el representante legal o apoderado de la empresa.
- 4) Inventario valorado y firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
- 5) Copia de La patente Municipal.
- 6) Copia de cedula y papeleta de votación a color.
- 7) Copia de RUC o RISE.

- 8) Copia y original del pago del impuesto predial (contrato de arrendamiento legalizado)
- 9) Lista de precios de establecimiento turísticos ofertados.
- 10) Permiso del Cuerpo de Bomberos.
- 11) Certificado de permiso de Dirección de Salud o de la Unidad de Higiene y Salubridad del Gad Municipal.
- 12) Certificados de capacitación otorgado por el GAD Ventanas.
- 13) Plan de contingencia aprobado por la unidad de riesgos del GAD municipal ventanas.
- 14) Certificado de uso de suelo emitido por la dirección de planeamiento urbano.
- 15) Certificación en competencias laborales en el sector turístico.
- 16) Presentación de los respectivos uniformes del personal de su establecimiento.
- 17).- Tener un buzón de quejas y sugerencias

Art. 32.- Cumplimiento de Requisitos.- Es responsabilidad de la Jefatura de Turismo Municipal, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, para lo cual emitirá un informe técnico que será remitido al área de rentas municipales para que proceda con el respectivo cálculo del valor de pago por concepto de emisión de la licencia.

Art. 33.- Responsabilidad de cobro.- Una vez efectuado el cálculo del valor a cancelar por concepto de la licencia, corresponde a la unidad de tesorería efectuar el respectivo cobro, para lo cual se solicitará la emisión de formularios pre impresos y pre numerados que permitan efectuar un control sobre los ingresos por este rubro.

Art. 34.- Emisión de la licencia.- Es responsabilidad de la Jefatura Municipal de Turismo, emitir la licencia una vez verificado el pago en las ventanillas de la Tesorería Municipal sobre este rubro.

CAPITULO III

PERMISO MUNICIPAL ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS QUE SON DEBIDAMENTE REGULARIZADOS Y CONTROLADOS POR EL GAD VENTANAS.

Art 35.- Ámbitos y fines. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención del permiso anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Ventanas, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Art 36.- Del registro.- Toda persona natural o jurídica, para ejercer las actividades turísticas deberá registrar su establecimiento en la jefatura de Turismo del GAD Ventanas.

Art 37.- Del permiso municipal anual de funcionamiento de turismo.

El permiso municipal Anual de Funcionamiento de Turismo constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas a los establecimientos turísticos, sin el cual no podrán operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de este permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 38.- En caso de pérdida del permiso municipal anual de funcionamiento de turismo. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas, que haya extraviado su Permiso de Funcionamiento deberá acercarse a la Tesorería Municipal y realizar el pago de una Tasa por servicios administrativos por el concepto de pérdida del permiso Anual de Funcionamiento de Turismo; y la Jefatura Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 39.- Del plazo para la obtención del permiso anual de funcionamiento de turismo. -

Todo establecimiento turístico previamente registrado en la Jefatura de Turismo del GAD Ventanas, tendrá un Periodo Ordinario para la obtención del permiso Anual de Funcionamiento de Turismo, el mismo que tendrá validez hasta al 31 de diciembre del año correspondiente; debiendo, ser renovada dentro de los (3) primeros meses del año siguiente. Previo a la obtención de este permiso toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos. Cuando se trate de empresas nuevas, deben legalizar su funcionamiento dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades; y, pagaran por el concepto del permiso anual de funcionamiento, el equivalente (prorratedo) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 40.- De la tasa por el permiso anual de funcionamiento de turismo. -

Los prestadores de servicios turísticos del Cantón Ventanas realizaran el pago de las tasas correspondientes. Se propone una fórmula que establezca los techos de cálculo de tasas de pago por concepto de permiso anual de funcionamiento dentro de la jurisdicción cantonal. Para esto, en primer lugar, se analizan distintos indicadores relacionados con el desarrollo turístico, como los niveles de inversión, producción y tamaño del sector turístico del Cantón Ventanas. Finalmente, se construye una fórmula que determina el techo de cobro a un establecimiento por el salario básico unificado y previo informe de turismo.

Valores del componente por establecimiento.

Establecimiento	SBU
Paraderos, comedores, Kioscos, café.net, pizzerías, cafeterías, fruterías, chifa, asaderos, heladerías, comidas ligeras o rápidas, patios de comidas.	20%
huecas	10%
vendedores ambulantes	8%

Art. 41.- De los requisitos para la obtención del permiso municipal anual de funcionamiento de turismo. - Las personas naturales o jurídicas para obtener el permiso municipal anual de funcionamiento deberán presentar en la oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

Paraderos, comedores, Kioscos, café.net, pizzerías, cafeterías, fruterías, chifas, asaderos, heladerías, comidas ligeras o rápidas, patios de comidas. Huecas.

Los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al jefe (a) de Turismo
2. Inventario valorado firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
3. Copia de la patente Municipal.
4. Copia de Ruc o Rise.
5. Copia de cedula y papeleta de votación a color.
6. Copia y original del pago del impuesto predial (contrato de arrendamiento legalizado)
7. Lista de precios de establecimiento turístico ofertados.
8. Permiso del Cuerpo de bomberos.
9. Certificado de permiso de Dirección de Salud o informe de la jefatura de higiene y salubridad del GAD Ventanas.
10. Certificados de capacitación otorgados por el GAD Ventanas.
11. Plan de contingencia aprobado por la unidad de Gestión y Riesgos del GAD municipal Ventanas.
12. Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano.
13. Certificación en competencias laborales en el sector turístico.
14. Contar con el respectivo uniforme para el personal de su establecimiento.
15. Tener un buzón de quejas y sugerencias.

Vendedores Ambulantes, Vendedores Estacionarios, Asociación de Canoeros.

De los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al Jefe (a) de Turismo
2. Copia de cedula y papeleta de votación a color
3. Inventario valorado firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
4. Copia de Ruc o Rise.
5. Lista de precios de los productos ofertado.
6. Certificado de la Jefatura de higiene y salubridad o Certificado del Ministerio de salud.
7. Certificados de capacitación otorgado por el GAD Ventanas.
8. Contar con el respectivo uniforme para el funcionamiento de su actividad.
9. Certificado de residencia
10. Patente municipal.

Art. 42.- verificación del cumplimiento de requisitos. Es responsabilidad de la Jefatura de Turismo Municipal, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior para lo cual emitirá un informe técnico que será remitido al área de Rentas Municipales para que proceda con el respectivo cálculo de la tasa de pago para la emisión del permiso.

Art. 43.- Responsabilidad de cobro.- Una vez efectuado el cálculo del valor por concepto del permiso correspondiente, este pago se realizara en las ventanillas de Tesorería Municipal, para lo cual se solicitará la emisión de formularios pre impresos y pre numerados que permitan efectuar un control sobre los ingresos por este rubro.

Art. 44.- Emisión del permiso.- Es responsabilidad de la Jefatura Municipal de turismo, emitir el permiso una vez verificado el pago en las ventanillas de Tesorería Municipal sobre este rubro.

CAPITULO IIII

LICENCIA MUNICIPAL ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS VARIOS QUE SON DEBIDAMENTE REGULARIZADOS Y CONTROLADOS POR EL GAD VENTANAS.

Art 45.- ámbitos y fines. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Ventanas, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Art 46.- Del registro. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas, deberá registrar su establecimiento en la Jefatura de Turismo del GAD Ventanas.

Art 47.- de la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios.

La licencia municipal Anual de Funcionamiento de servicios varios constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas a los establecimientos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente ordenanza.

Art. 48.- En caso de pérdida de la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios. - Toda persona natural o jurídica que haya extraviado su licencia deberá acercarse en la Tesorería Municipal a realizar el pago de una Tasa por servicios administrativos, por el concepto de pérdida de la licencia Anual de Funcionamiento de servicios varios; y la Jefatura Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 49.- Del plazo para la obtención de la licencia municipal anual de funcionamiento servicios varios. - Todo establecimiento turístico previamente registrado en la Jefatura de Turismo del GAD Ventanas, tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento, el mismo que tendrá validez hasta al 31 de diciembre del

año correspondiente; debiendo, ser renovada dentro de los (3) primeros meses del año siguiente. Previo a la obtención de este permiso toda persona natural o jurídica que preste servicios varios. Cuando se trate de empresas nuevas, deben legalizar su funcionamiento dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades; y, pagaran por el concepto de licencia anual de funcionamiento, el equivalente (prorrateado) a los meses que restaren del año calendario.

Art. 50.- De la tasa por la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios. - Los prestadores de servicios varios del Cantón Ventanas realizaran el pago de tasas correspondientes.

Se propone una fórmula que establezca los techos de cálculo de tasas de pago por concepto de licencia anual de funcionamiento dentro de la jurisdicción cantonal. Para esto, en primer lugar, se analizan distintos indicadores relacionados con el desarrollo turístico, como los niveles de inversión, producción y tamaño del sector del Cantón Ventanas. Finalmente, se construye una fórmula que determina el techo de cobro a un establecimiento por el salario básico unificado y previo informe de turismo.

Valores del componente por establecimiento.

Establecimiento	SBU
billares, prostíbulos, karaokes, bares, cantinas, galleras, moteles, pensiones, gasolineras (área de los baños)	25%
Panaderías, confiterías	15%
Asociaciones de triciclos turísticos y no turísticos	8%

Art. 51.- De los requisitos para la obtención de la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios. - Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

1. Solicitud dirigida al Jefe (a) de Turismo
2. Inventario valorado de las empresas firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
3. La patente Municipal.
4. Copia de RUC.
5. Copia de cedula y papeleta de votación a color
6. Copia y original del pago del impuesto predial (contrato de arrendamiento legalizado)
7. Lista de precios de establecimiento turísticos ofertados.
8. "Permiso de Cuerpo de Bomberos.
9. Certificado de permiso de Dirección de Salud o Informe de la Jefatura de higiene y salubridad del GAD Ventanas.
10. Certificados de capacitación otorgado por el GAD Ventanas.
11. Plan de contingencia aprobado por la unidad de Gestión y Riesgos del GAD municipal Ventanas.
12. Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano.
13. Certificación en competencias laborales en el sector turístico.
14. Contar con el respectivo uniforme para el personal de su establecimiento.

a) Asociación de triciclos turísticos y no turísticos

De los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al Jefe (a) de Turismo
2. Inventario valorado de las empresas firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
3. Copia de RUC.o RISE.
4. Copia de cedula y papeleta de votación a color
5. Lista de precios de los productos ofertados.

6. Certificado de la Jefatura de higiene y salubridad del GAD Ventanas.
7. Certificados de capacitación otorgado por el GADM Ventanas.
8. Contar con el respectivo uniforme para el respectivo funcionamiento.
9. certificado de residencia
10. Patente municipal.

b) Panaderías.

De los requisitos generales:

1. Solicitud dirigida al Jefe (a) de Turismo
2. Inventario valorado de las empresas firmado bajo la responsabilidad del propietario o representante legal, sobre los valores declarados.
3. Copia de RUC .o RISE.
4. Lista de precios de los productos ofertado.
5. Certificado de la Jefatura de higiene y salubridad.
6. Certificado del Ministerio de salud
7. Certificados de capacitación otorgado por el GADM Ventanas.
8. Contar con el respectivo uniforme para operar
9. Patente municipal
10. Permiso del uso de suelo.
11. Certificación en competencias laborales en el sector turístico.
12. Permiso de Cuerpo de Bomberos.
13. Contar con un respectivo uniforme para el personal del establecimiento.
14. Contar con un buzón de quejas y sugerencias.

Art. 52.- Verificación del cumplimiento de requisitos.- Es responsabilidad de la Jefatura de Turismo Municipal, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior para lo cual emitirá un informe técnico que será remitido al área de Rentas Municipales para que proceda con el respectivo cálculo de la tasa de pago para la emisión de la licencia.

Art. 53.- Responsabilidad de cobro.- Una vez efectuado el cálculo del valor por concepto de la licencia correspondiente, este pago se realizara en las ventanillas de Tesorería Municipal, para lo cual se solicitará la emisión

de formularios pre impresos y pre numerados que permitan efectuar un control sobre los ingresos por este rubro.

Art. 54.- Emisión de la licencia.- Es responsabilidad de la jefatura municipal de turismo emitir la licencia una vez verificado el pago en ventanilla sobre este rubro.

CAPITULO V

REGLAS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 55.- REGLAS TÉCNICAS PARA BARES.

Se establecen los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en el Cantón Ventanas. En los establecimientos en los cuales se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas acompañadas de alimentos fríos y/o calientes en porciones (picaditas, papas fritas, alitas BBQ, embutidos, quesos u otros similares), con servicio a la mesa para consumo inmediato en el establecimiento. El número de sillas y mesas del bar debe acoger al 90% de la capacidad máxima de clientes (aforo) y el 10% restante debe ser ubicado en una barra con taburetes exclusivo para el expendio de bebidas. Puede contar con un área exclusiva para presentaciones de artistas en vivo. Se restringen a los bares, el expendio de platos a la carta. Al ser considerado bar, no está condicionado a la especialidad, ni a los servicios complementarios que brinda (snack, grill, piano, pool/billar, lounge, pub, karaoke, cervecería, wine, cantina o similares) sino a los servicios y su calidad, en función de los cuales se determina en su categoría.

Se Prohíbe el uso de la vía pública; en las afueras de los establecimientos turísticos para el parqueo de motos, bicicletas, carros, tricimotos, etc.

Art. 56.- REGLAS TÉCNICAS PARA DISCOTECAS.

Se establece los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en el Cantón Ventanas. Establecimiento cerrado que provee música grabada y/o artistas en vivo y que ofrece al público adulto (mayor de edad) la actividad recreativa de baile en una o más pistas exclusivas para este fin, con servicio a la mesa y donde se

pueden consumir de manera inmediata bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Los alimentos que pueden servirse son tipo snacks (canguil, picaditas, maní, chifles o similares).

El número de sillas y mesas de la discoteca deben acoger al 30% mínimo del aforo, incluye área de barra con taburetes para el expendio exclusivo de bebidas y las pistas de baile deben acoger al 70% máximo del aforo.

Puede contar con un área exclusiva para presentaciones de artistas en vivo, fuera de las pistas de baile. A las discotecas se les restringe el expendio de platos a la carta, menús y comida rápida.

El ser considerado discoteca no está condicionado a la especialidad si no a los servicios y su calidad, en función de los cuales se determinará su categoría.

Se Prohíbe el uso de la vía publica en las afueras de los establecimientos turísticos para el parqueo de motos, bicicletas, carros, etc.

Art. 57.- REGLAS TÉCNICAS PARA RESTAURANT, COMEDORES, PARADEROS,

PATIOS DE COMIDA

Se establece los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en el Cantón Ventanas.- Establecimiento que prepara toda tipo de alimentos con servicio a la mesa para consumo inmediato, el mismo que brinda el servicio de bebidas no alcohólicas y de bebidas alcohólicas como acompañamiento de los alimentos. El número de sillas y mesas del restaurante debe acoger al 100% de la capacidad máxima de comensales. Puede contar con un área exclusiva para presentaciones de artistas en vivo. A los restaurantes se les restringe, la habilitación de pistas de baile y el servicio al auto. Podrán realizarse excepciones en ciertos criterios de infraestructura y equipamiento, en los establecimientos ubicados dentro de centros comerciales, siempre y cuando el establecimiento y el centro comercial cumplan con el equipamiento básico necesario.

Art. 58.- REGLAS TÉCNICAS PARA RECEPCIONES.

Se establece los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en el Cantón Ventanas.-

Establecimiento que, mediante contrato, presta el espacio físico (salas y salones) y mobiliario para el montaje de eventos sociales, empresariales, que pueden incluir servicio de música grabada y/o en vivo, alimentos y/o bebidas con servicio a la mesa y donde se pueden consumir de manera inmediata bebidas alcohólicas, no alcohólicas y todo tipo de alimentos contratados por el cliente. No existen restricciones del tipo de alimentos ni bebidas.

El aforo de estos establecimientos es inferior a 300 personas. El número de sillas y mesas de las salas de recepciones y banquetes deberán acoger al 100% de la capacidad máxima del aforo.

Al ser considerada sala de recepciones y banquetes no está condicionada a la especialidad si no a los servicios y su calidad, en función de los cuales se determinará su categoría.

Art. 59.- REGLAS TÉCNICAS PARA FUENTES DE SODA.

Se establece los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en el Cantón Ventanas.- Establecimiento que prepara alimentos y bebidas sean fríos y/o calientes tipo comida rápida (salchipapas, hamburguesas, chori panes, hotdogs, sánduches, shawarma, panes, pizza, cafés, infusiones, batidos, refrescos, jugos de frutas, yogurt, helados u otros similares), sin servicio a la mesa, para consumo inmediato en el establecimiento.

El establecimiento debe contar con mesas y sillas y/o un área para la atención al cliente dentro del mismo, debe estar acorde con las especificaciones emitidas por la autoridad competente.

Las fuentes de soda pueden optar por el servicio al auto, cuando dispongan del espacio para este servicio.

A las fuentes de soda se les restringe: el expendio de platos a la carta, menús, el expendio y exhibición de bebidas alcohólicas.

Al ser considerado fuente de soda no está condicionado a la especialidad ni a los servicios complementarios que brinda (hamburguesería, sanduchería, heladería o similares) sino a los servicios y su calidad, en función de los cuales se determinará la categoría.

"Podrán realizarse excepciones en ciertos criterios de infraestructura y equipamiento en los establecimientos ubicados dentro de centros comerciales, siempre y cuando el establecimiento y el centro comercial cumplan con el equipamiento básico necesario".

CAPITULO VI

Art 60.- De accesibilidad.- La seguridad y cuidado hacia los atractivos turísticos y senderos ecológicos, debe realizarse a partir de la coordinación intersectorial entre el GAD Municipal de Ventanas, Ministerio de Turismo; Ministerio de Cultura; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Salud; Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; Policía Nacional; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja Ecuatoriana; Instituciones Educativas del Cantón; Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios, Comunidades aledañas, empresas operadoras de turismo, guías turísticos y grupos de turistas que lleguen al cantón Ventanas, considerando el estudio de impacto ambiental y la capacidad de carga turística.

Art 61.- de seguridad Se determina al Consejo de Seguridad del Cantón Ventanas, como el encargado del conjunto de mecanismo de coordinación y de gestión que permitan articular medidas prácticas de protección y seguridad, para la realización de actividades turísticas y de esta forma consolidar su reactivación, valorar su importancia socioeconómica, y garantizar su calidad, cuyo objetivo principal es el garantizar la seguridad de los turistas que viajen al cantón Ventanas.

Art 62.- buzón de quejas.- Es necesario imponer sanciones y multas, a los establecimientos y prestadores de servicios turísticos que incumplan con las normas de la presente Ordenanza, a fin de evitar que perjudiquen al turista; las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios prestados; a la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos; y, en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionados/as en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Se establecerá un Buzón de sugerencias y quejas.

Art 63.- del ordenamiento territorial Se determinará el Ordenamiento Territorial como la necesidad de contar con una herramienta que permita orientar y regular la intervención de las iniciativas públicas – privadas en las zonas turísticas, así mismo garantizar la sostenibilidad a futuro de cualquier tipo de intervención, pues existen condiciones muy particulares de los recursos y tanto la zona como su entorno presentan condiciones muy favorables para la atracción y desarrollo de la actividad turística.

Art.64.- inspecciones y notificaciones. - en concordancia con lo dispuesto en el art. 62. Inspecciones, del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo (decreto ejecutivo 11869, el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Ventanas, tiene la facultad para en cualquier momento sin modificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos que sean registrados a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que correspondan a la calidad de los servicios públicos.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas de calidad de servicios, se notifica a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. En caso de ser reincidente se lo sancionará y si persiste se procederá a clausurar.

ART. 65.- Sanciones:

- a) En lo referente a las sanciones aplicables a las personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos mediante Licencia Anual de Funcionamiento de Turismo, estas se aplicaran conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y se Reglamentó de aplicación.
- b) En lo referente a las personas naturales o jurídicas que funcionen mediante la obtención de; permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios, se establecen las siguientes

- c) sanciones, las mismas que han sido establecidas acorde a la realidad económica del cantón Ventanas.
- d) Las personas naturales o jurídicas que operen sin permiso municipal anual de funcionamiento de turismo o licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios que no hubieren renovado en los
- e) plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionados con la clausura del local más una multa del 40% del salario básico unificado.
- f) Se sancionará con una multa del 30% del salario básico unificado, a las personas naturales y jurídicas que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo o licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios, que no proporcionen información a la jefatura de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y que no exhiban las listas de precios. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.
- g) Serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada, la persona natural o jurídica que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo o licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios, y que no la exhiba en un lugar visible del establecimiento.
- h) Se sancionará con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, la persona natural o jurídica que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios; que utilice los espacios de la vía pública para expendio de bebidas alcohólicas; y, ubicación de enseres tales como: mesas, sillas, butacas, bancos, fogones, sin la previa autorización.
- i) Se multará con un salario básico unificado a las personas naturales o jurídicas que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios, que incumplan normas de calidad y salubridad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

- j) Las personas naturales o jurídicas que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios, que anuncien al público, a través de medios de comunicación colectiva, de internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad están obligados al pago de los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación, y clausura del establecimiento.
- m) Se sancionará los propietarios de los locales que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios, con una multa de un salario básico unificado y clausura del establecimiento; por no contar con las medidas de seguridad tales como: guardias de seguridad en la parte interior y exterior, los mismos que previos a ser contratado deben ser registrados en las oficinas de la policía nacional del Cantón Ventanas, y además deberá poseer un sistema centralizado de vigilancia de cámaras interna y externa, con la grabación de audio y video en el interior y áreas de parqueos.
- n) Se sancionará con una multa de un salario básico unificado los establecimientos que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios; que permitan en la vía pública el parqueo de motos, bicicletas, triciclos, carros, tricimotos en las afueras de sus establecimientos, sin previa autorización.
- o) Se sancionará con clausura inmediata y un salario básico unificado a los establecimientos que funcionen mediante permiso municipal anual de funcionamiento de turismo y licencia municipal anual de funcionamiento de servicios varios que, no tengan una puerta de emergencia en sus establecimientos.

- p) se sancionará con una multa del 10 % del salario básico unificado a los triciclos que no cumplan con las normativas de la Jefatura de Turismo y de Higiene y Salubridad. los que no estén debidamente uniformados y registrados en la Jefatura Municipal de Turismo y a los que no respeten las señales de tránsito y los semáforos.
- q) se sancionará con una multa del 5 % del salario básico unificado a los vendedores ambulantes que expendan alimentos y bebidas que
- r) no cumplan con las normativas de la Jefatura de Turismo y de Higiene y Salubridad. Y que no estén debidamente uniformados y registrados en la Jefatura Municipal de Turismo; y a los que no respeten las señales de tránsito y los semáforos.

Art. 66 Jurisdicción coactiva. - La Municipalidad del Cantón Ventanas ejerce la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario y normativa legal vigente, esta jurisdicción será ejercitada por el Tesoro Municipal, quien es Jefe de Coactivas y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado designado para el efecto.

DISPOSICION FINAL:

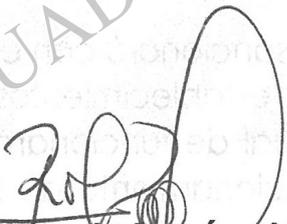
Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Legislativo del GAD municipal, su sanción y publicación en la Página web del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas, Gaceta Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Ventanas, a los 20 días del mes de julio de 2019.


Sr. Patricio Urrutia Espinoza

ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Rolando Ramírez Veloz

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que; la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, EL CONTROL Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS SOSTENIBLES EN EL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones Ordinaria del 16 de abril del 2015 y Extra- ordinaria 20 de julio del 2017 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Vistos.- Ejecútese y Envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas, a los 28 días del mes de julio del año 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la Republica sanciono la, **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, EL CONTROL Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS SOSTENIBLES EN EL CANTÓN VENTANAS.**



Sr. Patricio Urrutia Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, Proveyó y firmo la ordenanza que antecede. - LO CERTIFICO.

Ventanas 28 de julio del 2017.




Ab. Rolando Ramírez Veloz

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas**CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al agua, como derecho del buen vivir.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la Republica, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal e) establece como competencia de los Gobiernos Municipales las de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es la de crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 567 de Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; manifiesta que el Estado y más entidades del sector público pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, la comisión Legislativa de "servicios Públicos, Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, y Aseo Público, Bomberos, Mataderos, Plazas de Mercado, Cementerios, y Otros Que Puedan Calificarse"; con fecha 24 de octubre del 2016, emite su informe técnico para la determinación del pliego tarifario de acuerdo a los rangos de consumo, en base al estudio y análisis del informe técnico para la aplicación de la estructura tarifaria fija y variable por la prestación del servicio de agua potable en el Cantón Ventanas; presentado y suscrito por el Ing. Julio Espinoza Herrera Gerente de la EP-MAPAVEN, mediante Oficio: EP-MAPAVEN-GEG-2016-173.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No 31 de fecha 7 de julio del 2017 fue promulgado el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final indica que este entrara en vigencia después de doce meses de su publicación en el Registro Oficial.

Que, con Fecha 14 de diciembre del 2017 fue publicada mediante Edición Especial No 147 del Registro Oficial la Ordenanza para la Aplicación de la Estructura Tarifaria Fija y Variable por la Prestación del Servicio de Agua Potable en el Cantón de Ventanas.

Que, con fecha 10 de julio del 2018 el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, remite un informe técnico, en el que solicita el cambio de sectorización del Sector los Girasoles y la Quinta.

Que, con fecha 14 de agosto del 2018, la Comisión Legislativa de Servicios Financieros (presupuesto, Impuestos, Tasas y Contribuciones, Suministros y Enseres Municipales), emite su informe referente al Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la Aplicación de la Estructura Tarifaria Fija y Variable por la Prestación del Servicio de Agua Potable en el Cantón de Ventanas.

El Concejo Legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DE VENTANAS.

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan la provisión del servicio de agua potable en el cantón Ventanas, así como los derechos y deberes de los consumidores de tales servicios.

Art. 2.- Consumidores.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza, de conformidad con el art.67 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, se define como consumidores a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable, por el cual se obligan al pago de una tarifa por la provisión de este servicio, en cumplimiento al Art. 12 de la de la Ley en referencia

Art. 3.- Uso del Agua.- El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinen en esta ordenanza.

Art. 4.- Instalación del medidor.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema del agua potable, el propietario solicitará a La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), la provisión de este servicio y la instalación de la conexión domiciliaria y el medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del

petionario. Un inmueble con varias unidades habitacionales unifamiliares o áreas destinadas a actividades comerciales o industriales podrá disponer de varios medidores, uno para cada unidad habitacional, siempre que el o los propietarios soliciten; y, presenten las adecuaciones requeridas para la instalación de todos los medidores. El propietario del inmueble es el responsable del buen uso de la conexión y del pago oportuno por el servicio.

Art. 5.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación la realizará la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, conforme lo indica la presente Ordenanza.

Art. 6.- Tarifa especial.- Los inmuebles que no tengan medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, con base a la presunción de un consumo promedio de 5 m³/persona/mes, pero en ningún caso inferior a 20m³/mes por inmueble unifamiliar, hasta la instalación del medidor, que es obligatorio en el plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación y publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza.

Art.7.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN).
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal.
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura pública o planilla de pago del impuesto predial que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Comprobante de pago por el servicio de instalación;
- Certificado de no adeudar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Para personas Jurídicas:

Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN).

- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura pública o planilla de pago impuesto predial que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;

- Comprobante de pago del servicio de instalación;
- Copia de cedula, comprobante de votación del representante legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas;

Art. 8.- Recepción de la solicitud.- Recibida la solicitud, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicara los resultados en un plazo de ocho días.

Art. 9.- Determinación del diámetro.- Si la solicitud fuere aprobada, por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), esta determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse, el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de: mano de obra, materiales, tuberías, accesorios, medidor, rotura y reposición de pavimentos en aceras, bordillo, calzada y derechos de conexión en los términos y condiciones que las leyes y la presente Ordenanza establecen.

Art. 10.- Exclusividad del servicio.- El servicio de agua potable exclusivamente lo otorga La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), dentro del área de cobertura de la red de distribución.

Art. 11.- Registro de Consumidores.- Concedido el servicio de agua potable, por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado del Cantón Ventanas, el solicitante será incorporado al registro de consumidores y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art.12.- Instalación de las conexiones.- Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta Ordenanza, los Planos del Sistema de Distribución Intradomiciliaria deberán previamente ser aprobadas por la Dirección de Planeamiento Urbano del GADMCV conjuntamente con La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, por medio de sus inspectores debidamente autorizados, vigilarán que las instalaciones se las efectuó con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 13.- Conservación de las instalaciones.- Es obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones de la conexión domiciliaria en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, válvulas, llaves de control y el medidor; si por negligencia o descuido estos elementos llegaren a inutilizarse, el propietario del inmueble cubrirá el costo de todas las reparaciones y reposiciones, que para su buen funcionamiento se requiera.

Art. 14.- Sello de seguridad.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, si el propietario observare que el medidor tiene un funcionamiento defectuoso o se presume que emite una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito a la EP-MAPAVEN, la revisión o cambio del medidor, a su costa.

Art. 15.- Reposición del medidor.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor más las sanciones pecuniarias contempladas en esta Ordenanza deberán ser cubiertos por el usuario, la EP-MAPAVEN no asumirá valor alguno.

Art. 16.- Prohibiciones a los consumidores.- El personal técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, serán los únicos autorizados para poner en funcionamiento una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del consumidor y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que se ocasione,

de las pérdidas de agua por fuga en la red que será cuantificada y facturada; y, de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

En el caso de detectarse conexiones no autorizadas, se factura consumos presuntivos, de acuerdo a la estructura tarifaria y en consideración al consumo histórico de los usuarios del mismo diámetro dentro del sector en el que se encuentra la conexión no autorizada, además estará obligado al pago de las multas previstas en la presente ordenanza.

Art. 17.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito a La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiaria de manera exclusiva al inmueble unifamiliar, comercial, industrial e institucional para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable, a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo consumidor, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa

de la EP-MAPAVEN; o solicitar conexiones adicionales a nombre del mismo propietario, en el caso de existir adicionalmente otras unidades de viviendas unifamiliares o inmuebles dedicados al comercio o industria.

Art. 19.- Prohibición de Comercializar Agua a Terceros.- Está prohibido al consumidor vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta Ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 20.- Corte Provisional del Servicio de Agua Potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a tres meses y adjuntando la última factura pagada.

La EP-MAPAVEN, previo el pago del costo de suspensión del servicio, dispondrá el corte provisional en un plazo máximo de tres días laborables.

Art. 21.- Corte Definitivo del Servicio de Agua Potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el corte del servicio.

Art. 22.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua.
- b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas.
- c) Cuando la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, para lo cual se realizará la difusión de la programación del corte 48 horas antes de realizar este trabajo;
- d) En el caso de mora de dos planillas vencidas del usuario en el pago previsto, en esta Ordenanza; y, cuando a juicio la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas por circunstancia de carácter excepcional que así lo ameriten.

Art. 23.- Clasificación del Servicio de Agua Potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, este se clasifica en las siguientes formas.

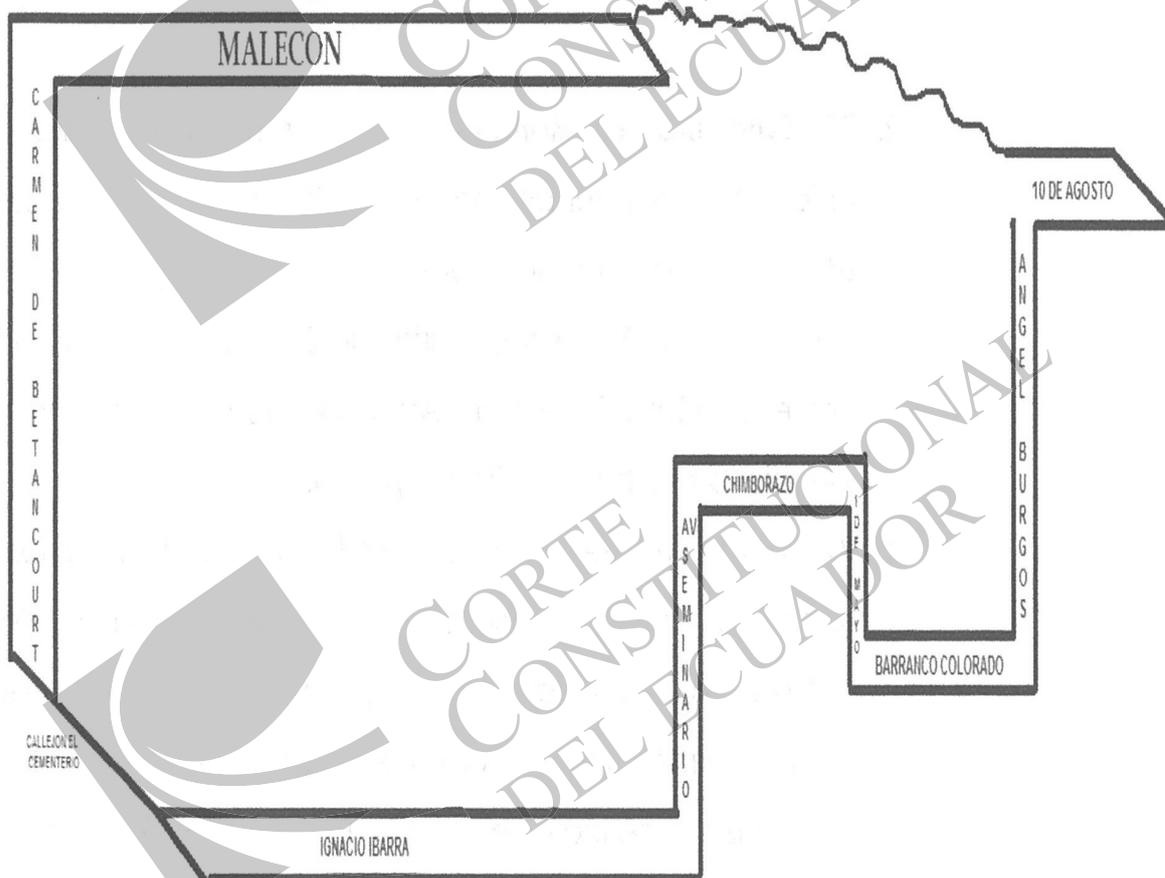
- a. **Residencial.-** Uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción, no corresponden a esta categoría las casas que estén destinadas al arrendamiento

a varias personas; estas se han dividido por sectores de acuerdo al movimiento socio económico de la población, y a los niveles de pobreza de la misma, la que se clasificará en tres zonas, las cuales son:

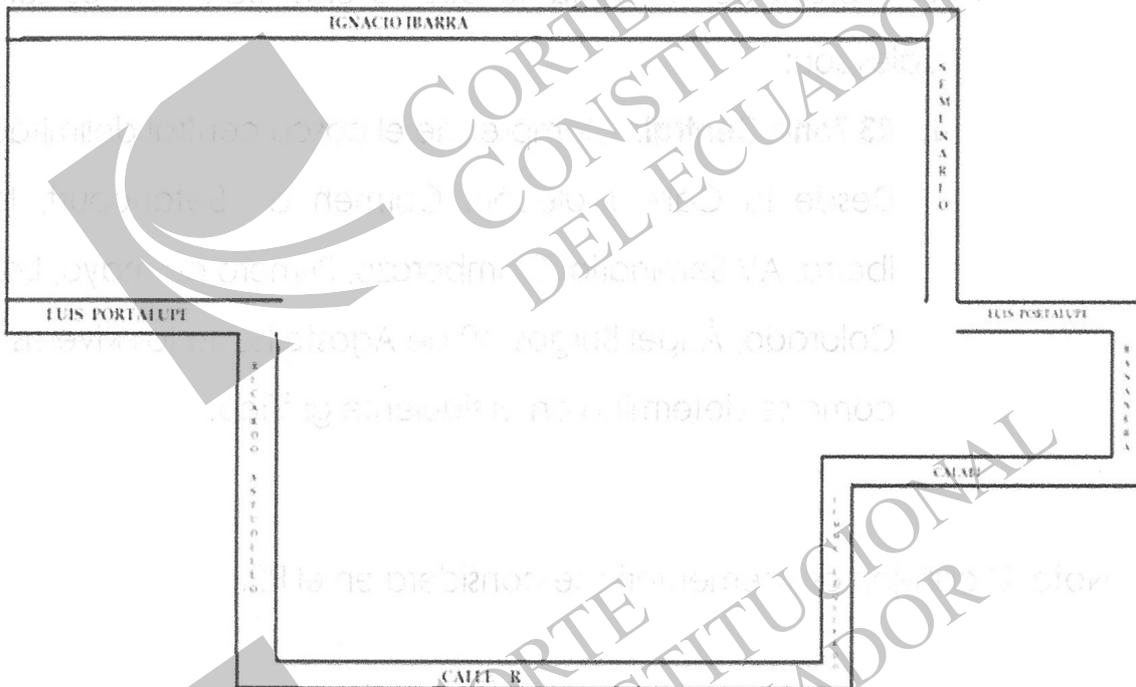
1. R3 Zona Central.- Comprende el casco central delimitado:

Desde la Calle Malecón, Carmen de Betancourt, Ignacio Ibarra, AV Seminario, Chimborazo, Primero de mayo, Barranco Colorado, Ángel Burgos, 10 de Agosto hasta las Riveras del rio, como se determina en el siguiente gráfico.

Nota: El callejón del cementerio se considera en el R2.



Se considera también como R3, el sector de la Ciudadela las Palmeras.



2. **R2 Zona Urbana Marginal.** Comprenden las residencias ubicadas fuera del perímetro delimitado por la zona central (R3). Que comprende desde las calles Ignacio Ibarra, Seminario, Luis Portalupe, límites de Bananera, kalabi, Jimmy izquierdo, Calle R, Ricardo Astudillo, Luis Portalupe, la calle Ignacio Ibarra, hasta límite del prado.
3. **R1 Zona Marginal.** Corresponde a las parroquias y barrios que se ubican en la periferia de la zona urbana, las cuales se detallan a continuación: El Sector Nuevo Asentamiento, Carlos Carriel, Manuel Vera, Bellavista 1. Bellavista 2, Nueva esperanza, América Campuzano, El Prado, Los Girasoles,

Parroquia Urbana 10 de Noviembre, Ciudadela la Quinta y Parroquia Rurales; considerando todos los sectores urbano marginales y aquellos no considerados en el R2 y R3.

- b. Comercial.-** El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.
- c. Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles. Etc.
- d. Dependencias, e Instituciones.-** El uso exclusivo del servicio de agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social y establecimientos de educación pública.

Art. 24.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 25.- Calidad del Agua.- Son los atributos que presenta el agua para considerarse apta para consumo humano, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químico, y biológicos.

Art. 26.- Derechos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EP-MAPAVEN.-

Son los siguientes:

- a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable;
- b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable;
- c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del consumidor. La actualización del registro de consumidores, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;
- d) Cuando se comprobare incumplimiento de las obligaciones de los consumidores, aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante las autoridades judiciales que corresponda, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 27.- Obligaciones de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EP-MAPAVEN.-

Son los siguientes:

- a) Suministrar el servicio de agua potable a los consumidores en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;
- b) Investigar las denuncias que formulen los consumidores sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable.

Art. 28.- Derechos de los consumidores.- Constituyen derechos de los consumidores, los siguientes:

- 1) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables, de conformidad con la cobertura del servicio por parte de la EP-MAPAVEN;

- 2) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- 3) Presentar solicitudes de servicio o atención a consumidores.
- 4) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de ocho días de recibida la factura;
- 5) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas; y sobre los medios de acción preventiva adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 29.- Obligaciones de los consumidores.- Son obligaciones de los consumidores los siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas.
- 2) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando perdida de agua por fuga;
- 3) Pagar puntualmente dentro de los quince primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación o cambio de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta Ordenanza;
- 4) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el personal técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, a las conexiones del servicio;
- 5) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art. 30.- Factibilidad del servicio de agua potable para vivienda unifamiliar, multifamiliar, comercial, industrial e institucional.- El propietario de un

inmueble unifamiliar, multifamiliar, comercial, industrial e institucional deberá consultar por escrito a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará a la EP- MAPAVEN los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. Cualquier variación del diseño deberá ser aprobado nuevamente.

Art. 31.- Factibilidad del Servicio de Agua Potable para las Urbanizaciones o Regímenes de Propiedad Horizontal.- En caso de viviendas en urbanizaciones o sujetas al régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los consumidores deberán pedir la instalación de medidores individuales para cada domicilio.

Art. 32.- Aprobación de Planos de Viviendas.- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentaran los siguientes documentos:

- 1) Copia del plano con la implantación general;
- 2) Copia del plano de la red de distribución de servicios básicos;
- 3) Memorias técnicas de los diseños;
- 4) Copia de la escritura que acredite la propiedad del inmueble;
- 5) Copia de la escritura de Constitución de la compañía, nombramiento inscrito, del representante, cedula de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas.
- 6) Cualquier otro documento que la Empresa Pública o el Gobierno Municipal estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art. 33.- Facturación de los Servicios.- El consumidor pagará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, de acuerdo al consumo, los valores que este facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, en base a la estructura tarifaria

aprobada en esta Ordenanza por el Concejo Legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

El consumidor será responsable ante la EP-MAPAVEN por el pago de valores por los conceptos antes mencionados, por las conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que se facturaren por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 34.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el consumidor en las ventanillas de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, en los establecimientos autorizados o a través de entidades financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el recargo del interés de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 35.- Corrección de errores de las facturas.- Los errores en la facturación de ser evidentes, son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

Art. 36.- Suspensión del servicio por falta de pago.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, procederá al corte del servicio a través de la conexión domiciliaria si existiese dos planillas en mora, durante el tiempo que dure el corte del servicio la EP-MAPAVEN, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza. De transcurrir 6 meses sin que se cancele los valores adeudados, se considerará que el propietario de la conexión no la necesita por lo que se realizará el corte o suspensión definitiva a nivel de la tubería matriz y se procederá al cobro de los valores adeudados vía coactiva.

Art. 37.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN). Los servicios administrativos y técnicos que preste

la Empresa Pública por la provisión del servicio de agua potable, causaran el pago por los siguientes conceptos:

- Instalación de la conexión domiciliaria de agua potable, su valor estará determinado por los costos reales vigentes, que serán revisados al menos una vez al año por el departamento técnico o comercial de la EP-MAPAVEN, de acuerdo a los componentes de cada tipo de conexión: mano de obra, materiales, tuberías, accesorios, válvulas, medidor, rotura y reposición de pavimentos u hormigones de aceras, bordillos y calzadas. La EP-MAPAVEN entregará al solicitante el presupuesto detallado para la correspondiente cancelación.
- Derecho de conexión, corte y reconexión; para cada caso y cada vez que así se requiera, el usuario cancelará el valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario básico unificado.
- Tasa para la aprobación de planos, éste valor será del tres por ciento (3%) del salario básico unificado por cada/planta.
- El costo del medidor estará conformado por los costos de mano de obra de instalación, materiales, accesorios, valor del medidor según su diámetro y el correspondiente derecho de conexión.

Art. 38.- Multas por infracciones.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, para la determinación y aplicación de sanciones y multas por las infracciones establecidas en la presente ordenanza, se substanciarán y resolverán conforme a los procedimientos y las disposiciones establecidos en el Código Orgánico Administrativo, código tributario y otras leyes conexas; a continuación se determinan las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina o instalación de un by-pass (derivación de un ramal para evitar el paso del líquido a través del medidor), se sancionará con el 50% del salario básico unificado y el pago del valor de la tarifa presuntiva;

2. Violación de sello de seguridad, manipulación del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el registro del consumo, se multará con el 25% del salario básico unificado y el pago de una tarifa presuntiva; de ser reincidente la sanción pecuniaria se duplicará; la EP-MAPAVEN en cualquier caso, determinará si es necesario el cambio de medidor a costa del consumidor.
3. Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, se sancionará con el 25% del salario básico unificado y el pago de una tarifa de consumo presuntivo;
4. Venta o provisión de agua a terceros, se aplicará la multa con el valor del 25% del salario básico unificado.

Serán harán efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 39.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en la Comisión de las infracciones, se sancionará con el duplo del valor de las multas impuestas para cada caso.

Art. 40.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los consumidores que adeuden más de (3) tres planillas, se lo realizará a través la ejecución coactiva, aplicando las normas y procedimientos establecidas en el libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, y leyes conexas.

Art. 41.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;

c) La facturación por consumos registrados permitirá el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo del usuario y el desarrollo sustentable de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas.

Art. 42.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Tarifa Básica más la Tarifa de Cargo Variable por el volumen de consumo de agua potable.

Art. 43.- Tarifa Básica.- La tarifa básica, es el valor unitario fijado para asegurar la recuperación de los costos de los servicios prestados; la misma que se establece tomando en consideración los distintos niveles socio-económicos de los consumidores definidos por la EP-MAPAVEN.

TARIFA BASICA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEGUN RANGOS DE CONSUMO Y CATEGORIAS DE CONSUMIDORES

CALCULO DEL CARGO FIJO O SERVICIO ADMINISTRATIVO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.	
GASTOS ADMINISTRATIVOS (SUELDOS)	\$ 21.876,35
GASTOS DE EQUIPOS Y MATERIALES DE OFICINA	\$ 1.250,00
TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 23.126,35
N° USUARIOS	\$ 12.500,00
TARIFA BÁSICA	\$ 1,85

Tarifa Básica o cargo fijo por un valor general de \$ 1,85

Art. 44.- Tarifa de Cargo variable por consumo de agua potable.- El valor se fija en función del rango de consumo registrado, de acuerdo con los valores establecidos que constan a continuación:

CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO

RANGO DE CONSUMO (m3)/MES	RESIDENCIAL			VARIOS		
	R1	R2	R3	comercial	oficial	industrial
0 A 20	0,21	0,25	0,30	0,39	0,51	0,66
21 A 30	0,25	0,30	0,36	0,51	0,66	0,86
31 A 50	0,30	0,36	0,44	0,66	0,86	1,12
51 A MAS	0,39	0,47	0,57	0,86	1,12	1,46

Hasta que el proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable sea entregado en su totalidad al GADM del Cantón Ventanas, se deberá considerar lo siguiente:

TARIFA SIN MICROMEDICION (SIN MEDIDOR)						
DESCRIPCION	RESIDENCIAL			VARIOS		
	R1	R2	R3	oficial	comercial	industrial
SIN MICROMEDICION	2,15	3,01	4,21	5,90	8,26	11,56
TARIFA ADMINISTRATIVA	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85	1,85
VALOR A PAGAR CONSUMO/USD	4,00	4,86	6,06	7,75	10,11	13,41

En el caso de que no se pueda tomar la lectura para establecer el consumo mensual, ya sea por inaccesibilidad al medidor, daño o hurto del mismo, el volumen consumido se lo establecerá con base al promedio de

los seis últimos registros de consumo; de no ser posible se lo establecerá de conformidad al párrafo anterior.

Disposiciones Generales.

Primera.- Para efectos de exoneraciones, a solicitud escrita del interesado, se aplicará lo establecido en la Ley del Anciano y su Reforma, Ley Orgánica de Discapacidades, y otras leyes pertinentes, además de lo que se estableciere bajo acto normativo por parte del Concejo Legislativo del GAD Ventanas.

Segunda.- Convenios de Pago.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas, podrá realizar convenios de pago con personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes por la provisión del servicio.

Tercero.- La tramitación de los reclamos administrativos que se interpongan por la prestación del Servicio de Agua Potable, se los substanciará y resolverá en estricta observancia a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y leyes conexas.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Hasta la fecha que la EP-MAPAVEN inicie la facturación en base a la micro medición de consumos, cobrará a sus consumidores la tarifa básica sin micro medición que consta en el segundo cuadro del artículo 44.

Segunda.- la emisión de las planillas de cobro por la prestación de servicios de agua potable, se realizará 60 días posteriores a la fecha de entrega de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Cantón Ventanas, periodo de transición que se lo considerará para efectos de prueba y aplicación del sistema de micro medición.

Disposiciones Finales.

Primera.- se derogan todas las normas y resoluciones municipales contrarias a las disposiciones que contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 23 días del mes de agosto del 2018.

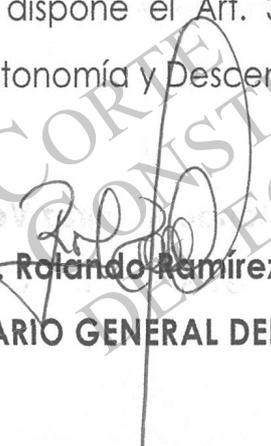


Sr. Patricio Urrutia Espinoza
Alcalde del Cantón Ventanas




Ab. Rolando Ramirez Veloz
Secretario General

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DE VENTANAS,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones extraordinarias del 26 de junio y del 23 de agosto del 2018 en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Ab. Rolando Ramirez Veloz
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Vistos.- Ejecútese y Envíese para su publicación.

Sanción.- En la ciudad de Ventanas, a los 30 días del mes de agosto del año 2018, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la Republica sancionó la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DE VENTANAS.**



Sr. Patricio Urrutia Espinoza

ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas a los 30 días del agosto del 2018.



Ab. Rolando Ramírez Veloz

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO